Boletín Oficial
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES
AÑO LXVIII — Buenos Aires, viernes 15 de enero de 1960 — Número 19.131

Secretaría de Comunicaciones
TELECOMUNICACIONES

TARIFAS. — **Autorízase a varias compañías a aplicar nuevas tarifas en el servicio de Telex entre Bs. As. e Israel, vía N. York y Hong Kong.**

DECRETO Nº 109 - Bs. As., 11|1|60

VISTO el adjunto Expediente letra S. C., número 115.325, año 1959, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones por el cual las empresas Compañía Internacional de Radio S. A. y Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A., solicitan autorización para poner en vigor tarifas para el servicio Telex entre Buenos Aires-Israel y Buenos Aires-Hong Kong, ambos vía Nueva York, y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Compañía Internacional de Radio S. A. y Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A., para aplicar las siguientes tarifas en francos oro en el servicio Telex entre Buenos Aires-Israel (vía Nueva York):

Por los primeros tres minutos o fracción: treinta y seis francos oro con setenta y dos céntimos (Fcos. oro 36,72).

Por cada minuto adicional o fracción: doce francos oro con veinticuatro céntimos (Fcos. oro 12,24).

Por cargo de informe: dos francos oro con treinta céntimos (Fcos. oro 2,30).

Art. 2º — **Autorízase a Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A., para aplicar las siguientes tarifas en francos oro, en el servicio Telex entre Buenos Aires-Hong Kong (vía Nueva York):**

Por los primeros tres minutos o fracción: cuarenta y cinco francos oro con noventa céntimos (Fcos. oro 45,90).

Por cada minuto adicional o fracción: quince francos oro con treinta céntimos (Fcos. oro 15,30).

Por cargo de informe: dos francos oro con treinta céntimos (Fcos. oro 2,30).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini. Miguel F. Mugica.

Secretaría de Energía y Combustibles
MISION DE ESTUDIOS

Destácase a funcionarios de Y. C. F. para efectuar estudios de Geofísica y Geología minera en los EE. UU.

DECRETO Nº 101 - Bs. As., 11|1|60

VISTO el presente Expediente número 174.388|58 referente 1 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, y CONSIDERANDO: Que la Asociación de Cooperación Internacional ha comunicado la aceptación de dos funcionarios de Yacimientos Carboníferos Fiscales para participar en el programa de especialización auspiciado por dicha Entidad, en materia de Geofísica y Geología Minera aplicadas a los combustibles sólidos, a llevarse a cabo en los Estados Unidos de América; Que los estudios a realizar por dichos funcionarios son de sumo interés para el desarrollo de los planes de trabajos de la mencionada Empresa del Estado, resultando la especialización a adquirir altamente beneficiosa, circunstancia que ha sido debidamente ponderada por el Organismo a que pertenecen, contando asimismo con opinión favorable del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas; Que el viaje que se propicia se encuadra dentro de las disposiciones establecidas por el Decreto número 11.000|58 y su modificatorio número 5.270|59; Que de acuerdo con lo convenido, la Asociación de Cooperación Internacional afrontará los gastos que demande la estada de los funcionarios durante su permanencia en el mencionado país; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Destácase a los Estados Unidos de América, a los funcionarios de Yacimientos Carboníferos Fiscales, Doctor Dn. Francisco Juan Licciardo (Clase 1918, M. I. 1.137.568, D. M. 19, C. I. 2.725.122 de la Policía de la Capital Federal) y Doctor Dn. Pablo Genaro Gareca (Clase 1920, M. I. número 3.954.059, D. M. 63, C. I. número 5.826.543 de la Policía de la Capital Federal), para efectuar estudios de especialización en materia de Geofísica y de Geología Minera aplicadas a los combustibles sólidos, de acuerdo con el programa organizado por la Asociación de Cooperación Internacional, con una duración aproximada de cuatro (4) meses.

Art. 2º — Déjase establecido que la misión a que se refiere el presente decreto no demandará uso de divisas.

Art. 3º — Autorízase a Yacimientos Carboníferos Fiscales a entregar a los funcionarios nombrados los respectivos pasajes de Buenos Aires a Wáshington D. C. y regreso por vía aérea, debiendo imputarse el gasto resultante a la partida II — 1 — **2** — **b** — 1 del plan de explotación vigente aprobado por el Decreto número 13.958|59.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extiéndanse los pasaportes de práctica.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Diógenes Taboada. — Carlos A. Juni.

Ministerio de Educación y Justicia
EDUCACION

UNIVERSIDADES POPULARES ARGENTINAS. — **Aclárase que la contribución que le acuerda el Estado debe considerarse neta y libre de la afectación que establece el Decreto Nº 9769|58.**

DECRETO Nº 14.230.—Bs. As. 30|10|59.

VISTO: La presentación efectuada por la Asociación "Universidades Populares Argentinas" respecto a los serios inconvenientes que le origina la aplicación del Decreto Nº 9.769|58, sobre la contribución que le acuerda el Estado para su mantenimiento, y CONSIDERANDO: Que la misma está destinada esencialmente al pago de las remuneraciones del personal docente y administrativo que se desempeña en los distintos establecimientos de enseñanza gratuita que sostiene dicha institución, aspecto que permite considerar favorablemente la situación expuesta; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Déjase establecido que la contribución acordada a las Universidades Populares Argentinas, con sede en la calle Bartolomé Mitre Nº 1656 - Capital Federal y que figura en el presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1958|59 con imputación a: 2 — 1 — 31 — 9 — 0 — 509 — 0 — 0 — 210 — 1441 — 0, debe considerarse neta y en consecuencia libre de la afectación que establece el Decreto Nº 9.769|58.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
TITULOS HONORIFICOS

CONDECORACIONES. — **Confiérese el "Collar de la Orden del Libertador San Martín" al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**

DECRETO Nº 17.346.—Bs. As. 29|12|59.

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden del Libertador San Martín" y CONSIDERANDO: El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado D. Adolfo López Mateos, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese el "Collar" de la "Orden del Libertador San Martín" al Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado D. Adolfo López Mateos.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12º de la Reglamentación de la "Orden del Libertador San Martín".

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

Secretaría de Ejército
FUERZAS ARMADAS.

EJERCITO. — COLEGIO MILITAR DE LA NACION. — **Apruébanse calificaciones de egreso obtenidas por cadetes de III Año de Intendencia.**

DECRETO Nº 17.484 - Bs. As., 31|12|59

VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra; lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional en Expediente 1.423|59 Cde.2 (S. G.) y, CONSIDERANDO: Que las calificaciones obtenidas por los cadetes de III año de Intendencia del Colegio Militar de la Nación, satisfacen las exigencias para su egreso como oficiales en la citada especialidad,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruebanse las calificaciones de egreso obtenidas por los cadetes de III. Año de Intendencia del Colegio Militar de la Nación.

Art. 2º — Promover al grado de subteniente de Intendencia, con fecha 21 de diciembre del corriente año, al personal de cadetes que figuran en el Anexo 1.

Art. 3º — La ceremonia de la entrega de los sables a los citados subtenientes, se llevará a cabo de acuerdo a lo que establece el Decreto Nº 107.053 de fecha 2 de diciembre de 1941, inserto en el Boletín Militar Nº 11.867, 1a. Parte.

Art. 4º — Extender los despachos correspondientes.

Art. 5º — Dichos subtenientes serán dados de alta en Lista de Revista del Colegio Militar de la Nación por el mes de su promoción; los haberes correspondientes al siguiente mes serán liquidados por la Dirección General de Administración en los ajustes de las unidades de destino de los causantes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 7º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Público de la Secretaría de Guerra y archívese en la Secretaría de Guerra (Dirección General del Personal).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Rodolfo A. Larcher.

Secretaría de Obras Públicas
OBRAS PUBLICAS. — MAYORES COSTOS.

CONTRATOS. — **Encárgase a la Secretaría de Obras Públicas el estudio de normas que los organismos y empresas del Estado deberán incluir en las documentaciones contractuales de las obras públicas para poder contemplar las posibles variaciones de costos.**

DECRETO Nº 17.047 - Bs. As., 21|12|59

VISTOS los Expedientes Nros. 41.946, 41.947 y 41.948|59 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en los que la Cámara Argentina de la Construcción sugiere diversas medidas tendientes a evitar la incidencia gravosa de los mayores costos sobre los contratos de obras públicas, y CONSIDERANDO: Que el artículo 6º de la Ley Nº 12.910 dispuso que el Poder Ejecutivo debía ordenar "la inclusión en las especificaciones para la construcción de obras de un régimen de emergencia que contemple en forma equitativa las posibles variaciones de costos concurrentes a su realización"; Que ajustándose a tal precepto se incluyeron en las bases de las licitaciones y en los contratos respectivos sendas cláusulas relativas al reconocimiento de los mayores costos en los rubros correspondientes a la mano de obra, los materiales, el combustible y los transportes por ser los que en aquella época tenían una incidencia significativa en los costos de la construcción; Que los estudios ahora practicados demuestran que el reconocimiento de las variaciones de costo limitado como está a los elementos indicados no alcanzará a cubrir en las actuales circunstancias las diferencias que se han de producir en el costo de las obras públicas; Que resulta de indudable interés público contemplar el problema financiero que aqueja a las empresas contratistas de obras públicas pues de tal modo se procura asegurar el normal desarrollo de los trabajos futuros comprendidos en los planes de gobierno; Que a tal efecto corresponde que la Secretaría de Estado de Obras Públicas practique, a la brevedad, el estudio integral de las normas generales que las dependencias centralizadas y organismos descentralizados y Empresas de Estado deberán incluir en los futuros llamados a licitación para la construcción de obras públicas y en los respectivos contratos que se formalicen; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Obras Públicas estudiará las normas generales y uniformes que los organismos centralizados, descentralizados y Empresas del Estado, deberán incluir en las documentaciones contractuales de las obras públicas a fin de contemplar, en forma equitativa, las posibles variaciones de los costos concurrentes a su realización.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Obras Públicas elevará, dentro de los noventa días subsiguientes a la publicación de este decreto, un proyecto de decreto con las normas que aconseje adoptar como resultado de su estudio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini. Pascual Palazzo.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECTOR GENERAL. — **Renuncia.**

DECRETO Nº 17.452 - Bs. As., 30|12|59.

VISTO la renuncia que antecede, y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Director General (A — I) del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. D. Luis Decarlos (Cl. 1903, Matr. 457.329, D. M. 4, Céd. Ident. Nº 658.768 — Pol. Cap. Federal), y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y vuelva al Ministerio de origen a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini.

Ministerio de Economía
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Queda en posesión de la cartera su titular.

DECRETO Nº 17.446 - Bs. As., 29|12|59

Hallándose de regreso en esta Capital el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, don **Ernesto Malaccorto,**

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión de la cartera de Agricultura y Ganadería de la Nación don Ernesto Malaccorto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray.

Secretaría de Guerra

FUERZAS ARMADAS

EJERCITO. — **Promociones**

DECRETO Nº 17.325. — Bs. As., 29|12|59.

VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra; lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional; el acuerdo prestado por el Honorable Congreso de la Nación y lo determinado por los artículos 44 y 45 de la Ley para el Personal Militar (Ley número 14.777),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1958, a los siguientes oficiales del Cuerpo de Comando:

Coroneles

D. Alberto Vázquez, D. José Pablo Spirito, D. Ventura Luis Morón, D. Edgar Joaquín Landa.

Tenientes Coroneles

D. Enrique Oscar Cánepa, D. Alfredo Marcelo Serres, D. Raúl Alberto Báez, D. Jorge Augusto Daniel Nanclares, D. Oscar Mario Chescotta, D. Héctor Félix Tarradellas, D. Tito Alberto Gravier.

Art. 2º — Promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1959, a los siguientes oficiales del Cuerpo de Comando:

Generales de Brigada

D. Raúl Alejandro Poggi, D. Eduardo Sosa, D. Juan Bautista Picca, D. Octavio Zenarruza.

Coroneles

D. Enrique Alfredo Maffei, D. Alberto Augusto Riobo, D. Carlos Aníbal Peralta, D. Juan Carlos Reyes, D. Raúl Luis Estol, D. Héctor Alberto Repetto, D. Juan José Nano, D. Enrique Rauch, Juan Sebastián Garré, D. Juan Carlos Onganía, D. Fernando Francisco Julián Elizondo, D. Carlos Jorge Rosas, D. Mario Oscar Artuso.

Tenientes Coroneles

D. Carlos Alberto María Carabba, D. Adolfo Agustín Colomer, D. Eduardo Jesús Maranga, D. Roberto Amado Guerin, D. Fernando Ramón Pérez Méndez, D. Osvaldo Luis Lance, D. Carlos Eduardo Quiroga, D. Mario Godoy Guevara, D. Héctor Helbling, D. Victorio Mazzarol, D. Fernando Enrique Cuartara, D. Jorge Federico von Stecher, D. Pedro Apolinario Molinari, D. Alberto Francisco Posse, D. Víctor Ricardo Menecier, D. Oscar Rodolfo Juan Dietrich, D. Jorge Esteban Cáceres Monié, D. Esteban Sanguinetti, D. Julio Palacios, D. Eduardo Andrés Bernadou, D. Jorge Angel Sabatini, D. Rafael José Ticornia, D. Hugo Alejandro Quiroga Germano, D. Alfonso Ruggiero, D. Jorge Alberto González, D. Rodolfo Vicente Hita, D. Carlos Manuel Ramón Castilla Sastre, D. Augusto Guillermo Sosa Laprida, D. Esteban Mallo, D. Carlos Alberto del Campo, D. Manuel Alberto Laprida, D. Julio Eladio Aguirre, D. Julio Enrique García Maiztegui, D. Rafael Morell, D. Ernesto Rodolfo Catala, D. Juan Martín Orbe, D. Dámaso Faustino Pérez, D. José Héctor Martínez, D. Ricardo Juan Christián Lindstroem, D. Juan Miguel Maza Viancarlos, D. Manuel Angel Ceretti, D. Eduardo Aníbal Nava, D. Gregorio Evaristo Calonge, D. Luis María Spiegel, D. Luis Gazzoli, D. Julio Alberto Hang, D. Aurelio Aristóbulo Luchetti, D. Benjamín Martínez Frers, D. Jorge Dansey, D. Herberto Antonio Robinson, D. Joaquín Antonio Aguilar Pinedo, D. Miguel Angel Montes, D. Juan Carlos Sánchez, D. Julio Sergio Jovanovics, D. Javier Jesús Echevarrieta, D. Lorenzo Néstor De Fazio, D. Rafael Rodolfo Rusi, D. Juan Howell Jones, D. Wilde José Santa Cruz.

Mayores

D. Roberto Manuel Acuña, D. Francisco Italo Silvestri, D. Adolfo Diego Tomás Fox, D. Manuel Dionisio Vilariño, D. Vicente Francisco Filippis, D. Francisco Ramón Goicoechea, D. Néstor Alfredo Santa Ana, D. Jorge Urbano Monferini, D. Mario Alberto Dondi, D. Héctor Rodolfo Ormaechea, D. Pastor Sergio Ortiz Zavalla, D. Roberto García, D. Jorge Cayetano Rovere, D. Horacio Juan Antonio Bianchi, D. Jacinto Saturnino Torres, D. Rafael Alfredo Maqueda, D. Omar Carlos Actis, D. Luis Carlos Gómez Centurión, D. Lino Domingo Montiel Forzano, D. José Bartolomé Dionisio Padrós, D. Horacio Federico Carmelo Sidders, D. Antonio Luis López, D. Jorge Tocagni, D. Horacio Aníbal Rivera, D. Félix Rodolfo Isla Rodríguez, D. Héctor Hugo del Boca, D. Ricardo Pacífico del Rosario de Pompeya Miró, D. Roberto Guillermo Bruno Hartkopf, D. Arturo Enrique Barbieri, D. José Julio Moro, D. Raúl Alberto Gardey, D. Ernesto Miguel Lorenzo Bonsignore, D. Mario Héctor Amarante, D. Alfredo Benigno Sánchez, D. Alberto Juan Jorge Morales, D. Horacio Luis de la Colina, D. Isaías José García Enciso, D. Carlos César Ildefonso Delia Larocca, D. Jorge Horacio Granada, D. Francisco Pedro Goicoa, D. Ulises Delfor Manzanelli, D. Manuel Rodríguez, D. Eduardo Miguel Araneet, D. José Gumersindo Viñas, D. Jorge Alberto Sánchez Ruiz, D. César Fermín Ochoa, D. Carlos Alberto Goñi, D. Julio César Abramoff, D. Manuel Leonardo Alejo Miranda, D. Pedro Augusto Ursini, D. Oscar Ciminieri, D. Carlos Héctor Fábregas Moyano, D. Norberto Sergio Novoa, D. Ernesto Eduardo Ten, D. Rodolfo Alberto Noé, D. Carlos Oscar de Grandes, D. Samuel Enrique González, D. Carlos Arturo Vellegal, D. Juan Carlos Sosa, D. Néstor Ricardo Nellar, D. Rafael Alberto Pannullo, D. Venancio José Bonet, D. Mario Roberto Pannunzio, D. Aldo Carlos Checchi, D. Julio César Brizuela Sánchez, D. Alberto Esteban Mazzucco, D. Carlos Severino Feroglio, D. Federico Luis Mourglier, D. Pedro Rovira Ríos, D. José Pedro Harispe, D. Remo Jorge Durán, D. Carlos Lázaro Ruiz, D. Ariel Mario Juárez Matorras, D. Ernesto Eduardo Bonta, D. Eudaldo Aníbal Ernesto Valette, D. Roberto Genaro Novello, D. Ricardo Etcheverry Boneo, D. Alejandro Palacio, D. Rubens Eduardo Escude, D. Dardo Pedro Sabarots, D. Carlos María Ramiro, D. Pascual Di Candia, D. José Gabriel Paz, D. Jorge Andrés Nicolini, D. Carlos Vilanova, D. José Fasseri, D. Juan Alberto Gomila, D. Mario Fernando Chretien, D. Mario Crespo, D. Julio Alberto Canovaro, D. Jorge Guillermo Nuin, D. Pedro Enrique Ramírez, D. Roberto Simonovich, D. Ernesto Virgilio Fernández, D. Ubaldo Ciminieri.

Capitanes

D. Miguel Juan Mortigliengo, D. Víctor Oscar González Mera, D. Juan Manuel de la Vega, D. Héctor José Moucci, D. Arturo Eugenio Marguery, D. Lionel Osvaldo Dufour, D. Raúl Raffo, D. Juan Lorenzo Rebollo, D. Rodolfo Clodomiro Mujica, D. Juan Roberto Hipólito Urquijo, D. Ernete Natalio Vicento Grasselli, D. Alfredo Daniel Nappi, D. Ricardo Antonio Ruiz, D. Juan Martín Marbilhaa, D. Julio César Sonez, D. Pascual Antonio Altemir, D. Carlos Alberto Laborda, D. Adolfo Hernando López Rouger, D. Luciano Adolfo Jáuregui, D. Oscar Pedro Jorge Avalos, D. Manuel Carlos Pita, D. Héctor Carmelo Caruso, D. Daniel Eduardo Carthy, D. Jorge Ahualli, D. Enrique Nicolás Rospide, D. José Elbio Horta, D. Carlos Alberto Ceretti, D. Julio Raúl Pieroni, D. Vicente Domingo Hourquescos, D. Luciano Juan Lauría, D. René Alejandro Ambrogi, D. Eudilio Héctor La Camera, D. Oscar Alberto Yannuzzi D. Dardo Ulrico Di Paolo, D. Juan Diego Esteban Casals, D. Alberto Horacio Alfonso Ensink, D. Hugo Omar Garbocci, D. Eduardo Pérez Alati, D. Teófilo Facorro, D. Antonio Hipólito Benavidez, D. Juan Carlos Mendieta, D. Carlos Alberto Rodríguez Quiroga, D. Jorge Horacio Montenegro, D. Jorge Fernando Albertolli, D. Santiago Manuel Hoya, D. Enrique Horacio Moyano, D. Juan José Ferrari, D. Ramón José Díaz, D. Hugo Eduardo Polacino, D. Carlos Alberto Canudas, D. Juan Facundo Fernando Morales, D. Celso García, D. David René Cabrera, D. Leopoldo Rubén Pujals, D. Enrique Baltasar Moreno, D. Francisco Oliver, D. Manuel Ricardo Fiorro, D. Jorge Ricardo Cardillo, D. Héctor Gustavo de la Serna, D. Jorge Enrique Da Janoveira, D. Miguel Alfredo Coquet, D. Enrique Pelliccetti, D. José León Fernández, D. Julio Mendioroz, D. Carlos Rodolfo Urtubey, D. Carlos Alberto Pérez Arzeno, D. Carlos Alberto Frione, D. Juan Guillermo Gilardi, D. Rubén Hugo De León, D. Omar Saganias, D. Pedro Amílcar Cáceres, D. José Angel Alberto Di Tomaso, D. Enrique Aníbal Luzuriaga, D. César del Toral, D. Adolfo Sigwald, D. José Francisco Torrasa, D. Alberto Attias, D. Amalio Ricardo Pedemonte, D. Gustavo Adolfo Angel Goytia, D. Vicente Humberto Russo, D. Néstor Fortunato De Fazio, D. Isidro Gallimany, D. Juan Carlos Gutiérrez Morchio, D. Edmond Alberto Fantoni, D. Luis Mario Cattaneo, D. Antonio Domingo Bussi, D. Pablo Augusto Rosales, D. Florencio Alberto Pareja Ortiz, D. Rodolfo Werner Koessler, D. Ricardo Agustín Muñoz, D. Angel Federico Guillermo Soldini, D. Cesario Angel Cardozo, D. Jorge Enrique Vanetta, D. Eduardo Alberto Crespi, D. Ernesto Héctor Vidal, D. Julio César Viola Pantoli, D. Abel Teodoro Catuzzi, D. Rodolfo Eduardo Tito, Ovidio Angel de Barboris, D. José Rogelio Villarreal, D. Roberto Francisco García Tuñón, D. Reynaldo Benito Antonio Bignone, D. Mario Wolfgang Koessler, D. Jorge Alberto Oppecini, D. Héctor Armando Campodónico, D. Luciano Armando Sacchi, D. Juan Carlos Alemán, D. Arsenio Ridruejo, D. Salvador María Asensio, D. Emilio Alfredo Fabbrizzi, D. Oriol Solé Costa, D. Carlos Alberto Maldonado, D. Antonio Luis Murga, D. Luis Antonio Ortelli, D. Raúl Mario de la Torre, D. Miguel Angel Bacigalupi, D. Ramón Omar Márquez, D. Leopoldo Alfredo López, D. Ramón Eduardo Herrera, D. Alberto Jorge Ramírez, D. Horacio Argentino Barros, D. Roberto José Ruveda.

Tenientes Primeros

D. Héctor Mimare, D. Aníbal Alfredo Orbe, D. José María Villafañe, D. Carlos Patricio Moreno, D. José María Raúl Gutiérrez, D. Mario Ernesto Piccione, D. Jaime Solá, D. Antonio Montes Silva, D. Jorge Hugo Catella, D. Jorge Horacio Velázquez, D. Antonio Paleari, D. Héctor Alberto Rubay, D. Héctor Pedro Alem, D. José Francisco Javaloyas, D. Julio Eduardo Landa, D. Segundo García, D. Miguel Alfredo Antonio Padilla Tanco, D. Luis Alberto Silverio Amallo, D. Orlando Emilio Eugenio Barrionuevo, D. Edgardo Bautista Matute, D. Hugo Irureta, D. Alfredo Atozqui, D. Oscar Enrique Guerrero, D. Carlos Alberto Diego, D. Carlos José Giuliani, D. Alberto Oscar Guiñazú, D. Enrique Carlos Ferro, D. Luis Francisco Nigra, D. Braulio Argentino Sánchez Avalos, D. Alvaro José Leguizamón, D. Carlos Horacio Garay, D. Guillermo Ramón Añaños, D. Rodolfo Aníbal Campos, D. Eduardo Andrés Garayar, D. Hugo Alberto Moldero, D. Alejandro Agustín Arias Duval, D. Omar Conrado Boldrini, D. Cayetano Roberto Di Benedetto, D. Ariel Florencio Rodríguez Argumedo, D. Carlos Alberto Torres, D. Julián Eduardo Bianchi, D. Carlos Gustavo Santamaría García, D. Ernesto Hugo Repetto Peláez, D. Tomás Julián Persichini, D. Walter César Ragalli, D. Julio Alfredo Fernández, D. Juan Esteban Echazu, D. Juan Francisco Aragón, D. Carlos María de la Serna, D. Alberto Pedro Barda, D. Rómulo Renato Sáenz, D. Jorge Alberto Fage, D. Aníbal Benito Galli, D. Ovidio Luis Trípodi, D. Antonio Lorenzo Mazzini, D. Juan Miguel Larrea, D. Ovidio Sanabria, D. Julián Andrés Chiappe, D. Miguel Horacio de la Fuente, D. Luis Alberto Arietti, D. José Ignacio Borrell, D. Carlos Benabé Font, D. Raúl Ernesto di Pasquo, D. Alberto Raúl Rodríguez, D. Rolando Argarate, D. Juan Angel Taglioli, D. Julio Ezequiel Ireneo Francinilli, D. Augusto Jacinto Bruno Alemanzor, D. Raúl Antonio Gandini, D. Ernesto Guillermo Trotz, D. Hugo Carlos Fantoni, D. José María Manuel Bernal Soto, D. Héctor Butti, D. Celestino José Carletti, D. Julio César Varela, D. Omar Delfor Figueroa, D. Juan Baustista Larroudé, D. Gregorio Egberto Goity, D. Bernardo Jorge Dunkler, D. Oscar Enrique Rodríguez, D. Florencio Julio Montiel, D. Julio Darío Villarino, D. Osvaldo Ferrari, D. Angel Roque Menzella, D. Rubén Augusto Lucero, D. Oscar Federico Schreiner, D. Germán Luis Cornejo, D. Héctor Miguel Mario Calderón, D. Vicente Rufino Tierno, D. Vicente Meli, D. Atilio Juan Laballos, D. Jorge Oscar Martínez, D. Rafael Jerónimo Zar. brano, D. Carlos Roberto Sánchez de Bustamante, D. Francisco Pedro Gutiérrez, D. Rodolfo René Reynoso, D. Rodolfo Osvaldo Gamas, D. Ignacio Domingo Peña Luque, D. Ariel Horacio Valero, D. Miguel Angel Pomponio, D. Marcelo Rodríguez Saa, D. Antonio Manuel Chenlo, D. Jorge Argentino Franco, D. Osvaldo José Lo Russo, D. Carlos Alberto Marto Rodríguez, D. Pascual Jesús Gutiérrez, D. Néstor Guillermo Monmany, D. Romeo Antonio Servidio, D. Luis Alberto Echavarría, D. Luciano Saúl Domínguez, D. Darwin Peralta, D. Segundo Bernardo de Jesús Renteria, D. Rodolfo Iván Amuchástegui, D. José María Fortunato Sosa Molina, D. Gonzalo Enrique Castellanos, D. Carlos Alberto Calmels, D. Carlos Arnaldo Buffil, D. Rómulo Valentín Fedelici, D. Alfredo Domingo Nizza, D. Ricardo Federico Becker, D. Sergio Ricardo López Campo, D. Raúl Alfredo Carballo, D. Héctor Rómulo Giaccio, D. Carlos Alberto Scarnati Almada, D. Carlos Alberto Tasso, D. Enrique Alfio Sala, D. Roberto José Frascini, D. Ricardo Norberto Flouret, D. Manuel Martín Molinari, D. Orlando Costa, D. Andrés Santesso, D. Héctor Medrano Pizarro, D. Leonidas Juan Francisco Montaña, D. Federico Eduardo Mittelbach, D. Mario Leoncio Cammisa, Oscar García Lastra, D. Jorge Hugo Arguindegui, D. Rodolfo Maximiliano Grotzer, D. José María Miranda, D. Mario José Bossi, D. Gustavo Adolfo Fulchi, D. Carlos Martín Silva, D. Rogelio Mario Gómez, D. Eduardo Carreras, D. Omar Edgardo Parada, D. Alfredo Sebastián Díaz, D. Enrique Canedo, D. Carlos Edmundo Reinhold, D. Adolfo Omar Disabatto.

Tenientes

D. Néstor Alberto Bautista, D. León Guillermo Pedro Lalanne, D. Jorge Enrique Mansueto Swendsen, D. Alcino Ronaldo Beltramino, D. Carlos Rito Burgos, D. José Antonio Borollo, D. Juan Carlos Moreno, D. Florencio Emilio Biscay, Eusebio Gustavo González Breard, D. José Voros, D. Rodolfo Alfredo Prado, D. Clodoveo Miguel Angel Arévalo, D. Roberto Eduardo Galassi, D. Roberto Salvador Rovedatti, D. Gustavo Luis Néstor De Bianchetti, D. Roberto Deseado Argüello, D. Osvaldo Manuel Flores, D. Juan Luis Carnaghi, D. Naldo Miguel Dasso, D. Humberto Orlando Patrizio, D. Joaquín Cornejo Alemán, D. Francisco Angel Turconi, D. Santiago Maximiliano Cabrera, D. Daniel Eduardo Dendarys, D. Miguel Alfredo Cano, D. Camilo José Gay, D. Jorge Luis Costa, D. Angel David José Viescas, D. Arnaldo Carlos Lanfredi, D. Mario Zambonini, D. Carlos María Miranda, D. Julio César Bellene, D. Angel Francisco Sarcona, D. Carlos Patricio Zapata, D. Nelson Rolando Aispuro, D. Ignacio Aníbal Verdura, D. Enrique Benjamín Bonifacino, D. Juan Luis Pasqualini, D. Juan Máximo Soria, D. Oscar Vega Balzarini, D. Juan Carlos Pérez Arrieu, D. José Alfredo Rodríguez, D. Jorge Pedro Malagamba, D. Roberto Carlos Humano, D. Leopoldo Héctor Flores, D. Juan Carlos Gesualdi, D. Roberto Darío Raffo Castro, D. Ernesto Arturo Alais, D. Miguel Antonio Pattle, D. Marcial Lorenzo Bartra, D. Mario Alberto Gómez, D. Enrique Braulio Olea, D. Juan Carlos Medrano Caro, D. Manuel Néstor Rosas, D. José María Fernández, D. Ernesto Hugo Calafiore, D. Néstor José Laboureau, D. Eduardo Vicente Coto, D. Horacio Nicolás Sabín Paz, D. Nemesio Schroh, D. Demetrio Angel Caramichos, D. Luis César Mina, D. José Osvaldo Riveiro, D. Ricardo Roberto Lombilla, D. Argentino Del Valle Larrabure, D. Arnoldo Eleuterio Rolando, D. Ineldo Angel Occello, D. Carlos Adalberto Rodríguez, D. Tomás Emilio Miceli, D. Antonio Pacífico Tissera, D. José Albino Bruzzone, D. Alberto Santiago Iglesias, D. Arturo Martín Suárez, D. Carlos Romero, D. Eduardo Tomás Rodríguez, D. Adolfo Enrique Juan Díaz Quiroga, D. Ricardo Julio Sosa, D. Osvaldo Bernardino Páez, D. Horacio Claudio De Stéfano, D. Florentino Antonio Esteban Gastaldi, D. Orlando Oscar Dopazo, D. Jorge Alberto Suar, D. Víctor Crisóstomo Ortiz, D. Julio Orlando Miguel, D. Raúl Víctor Alcalde, D. Néstor Asdrúbal Romero, D. Atilio José Stornelli, D. Benito Amado Pérez, D. Uriel Juan Dillon, D. Raúl Horacio Agote, D. Wilman Héctor Lozano, D. Félix Nicolás Elbey, D. Jorge Alberto Fortina, D. Justo Jacobo Rojas Alcorta, D. José Emilio Machulan, D. Raúl Guillermo Pascual Muñoz, D. Antonino Fichera, D. Bernardino Oscar Pucheta, D. Oscar Luis García, D. Alberto Hugo Di Santo, D. Carlos Roberto Vidal, D. Pompilio Schilardi, D. Alfredo Atilio Paroncini, D. Octaviano Jorge Menchaca, D. Roland Héctor Oraison, D. Zenón María Tolaba, D. Francisco Obdulio D'Alessandri, D. Carlos Alberto Sammartino, D. Jorge Eduardo Palau, D. José Hahn, D. Jorge Wáshington Ortega, D. Roberto Antonio Laboureau, D. José Angel Felipe Vannini, D. Osvaldo Méndez, D. Roberto Atilio Bocalandro, D. Arnaldo Jorge de la Serna, D. Alberto Andrés Rodríguez, D. Aldo Luis Leguizamón, D. Omar Luján Barreda, D. Jorge Miguel Echaniz, D. Leandro Edgard Marquiegui, D. Jorge Osvaldo Mecherini, D. Raúl Alberto Gattica, D. Jorge Alberto Bavastro, D. Carlos Juan Prandini, D. Pedro Santiago Petrecca, D. Fernando Néstor Toledo, D. Roberto Luis García Gras, D. Nelson Antonio Podio, D. Néstor Horacio Falcón, D. Francisco Hugo Caro, D. Omar Hugo Carrera, D. Carlos Angel Risso, D. Augusto José Vidal, D. Eduardo Alberto Pías, D. Alberto Alfonso De Tullio, D. Juan Lucio Torres, D. César Pedro Ventura, D. Bernardo José Menéndez, D. Jaime Benito González Rubio, D. Manuel Dardo Solomo Villafañe, D. José Manuel Lobo, D. Horacio De Belva, D. José Antonio Alvarez, D. Roberto Juan Saumell, D. Oscar Enrique Alvigini, D. Juan Carlos González, D. Oscar Horacio Cao, D. Hugo Mario López, D. Jorge Alcides Larreteguy, D. Manuel Eliseo Luna, D. Jorge Julio Echavarría, D. Carlos Antonio Españadero, D. Roberto Massarolo, D. Rubén Víctor Visuara, D. Adolfo Pietronave, D. Ricardo Jorge Cortina Aravena.

Subtenientes

D. Carlos Wáshington Baldassarro, D. Osvaldo Luis Fernández, D. Francisco Rodolfo Funes, D. Francisco Federico Vivas, D. Alberto José Diz, D. Eduardo Raúl Atenor, D. Juan Carlos Gómez, D. Félix José González, D. Juan Carlos Emilio Balbastro, D. Arnaldo Juan Oscar Ghirimoldi, D. Pablo Mario Rodríguez, D. Oscar Juan José Domínguez Soler, D. Juan Bautista Durán, D. Pedro Hugo Ramírez, D. Salvador Arturo Morelli Domínguez, D. Osvaldo Oscar Zavala, D. Carlos Ernesto Funes, D. Guillermo Raúl Ferrari, D. Dardo Horacio Ramón Alonso, D. Orlando César Rúa, D. Sebastián Enrique Gómez Olivera, D. José Luis Cayetano Torres, D. Máximo Julio Abbate, D. Héctor Hugo Garguilo, D. Andrés Agustín Rebechi, D. Carlos Francisco Sicardi, D. José Alberto Rodrigañez Ricchert, D. Adolfo Patricio Etchehun, D. Ricardo Luis Bruno, D. Ernesto Alejandro Repossi, D. Fernando Ramón Isoardi, D. Horacio Carlos Señoriño, D. Roberto Enrique Bauza, D. Horacio Guillermo Canestro, D. Raúl Julio Gómez Sabaini, D. Omar Abel Lucero, D. Eugenio Alfredo Dalton, D. Héctor Roque Plaul, D. Oscar Osvaldo Salomón, D. Juan Carlos Giralda, D. Francisco Ricardo Salas, D. Roberto Raúl Huber, D. Miguel Angel Ardito, D. Héctor Alvarez, D. Carlos Farwig, D. Roberto Benjamín Serrano, D. Jorge Luis Mittelbach, D. Carlos Oscar Sánchez Toranzo, D. Juan Manuel Costa, D. Carlos Raúl Amarante, D. Eduardo Antonio Cardoso, D. Carlos Lázaro Ballero, D. Jorge Norberto Apá, D. Juan Antonio Herrera Manchón, D. Aldo Ferrari, D. Juan Carlos Castignani, D. Juan Carlos Maya, D. Erich Alfredo Kovacs, D. Italo César Pasquini, D. Juan Antonio Garibotte, D. Manuel Alfredo Muller, D. Abel Carlos Balda, D. Mario Cándido Díaz, D. Elli Segundo Ferrante, D. Roberto Antonio Rusconi, D. Carlos Rafael Bosch, D. Marco Aurelio Alonso Pertierra, D. Juan Rieken, D. Carlos Alberto González, D. Dick Edmundo Graces, D. Víctor Abel Ruiz, D. Manuel García, D. Humberto

Manuel Ojeda, D. Carlos Chanfreau, D. Jorge Domingo Pedro Perna, D. Juan José Cornut, D. Juan José Claro, D. José Angel Alberto Madile, D. Gustavo Guillermo Menéndez, D. Fernando Humberto Barrault, D. Heriberto José Eliseo Román, D. Eduardo Cury, D. Juan Carlos Estrella, D. Jorge Raúl Spinetta, D. Julio César Servetto, D. Hernán Arditi Rocha, D. Aldo de Jesús Simoncelli, D. Luis Pedro Killane, D. Alberto Adolfo del Rosal, D. Carlos Gerardo Bertolini, D. Eduardo Atilio Balardini, D. Emilio Juan Huber, D. Raúl Enrique Vizzo, D. Alberto Horacio Salas, D. Hugo Sabino Fernández, D. Miguel Angel José Li Puma, D. Julio César Coronel, D. Alberto Ramón Guastavino, D. Mauricio Eldo Monti, D. Raúl Ignacio Peña, D. Osvaldo Román Aldao, D. Jorge Eduardo Suárez Tiscornia, D. Miguel Enrique Chichizola, D. Rubén Darío Frías, D. Juan Francisco Albertón, D. Roberto De Bianchetti, D. Nicolás Antonio Palazzo, D. Humberto Raúl Francisco Magistrelli, D. Norberto Ignacio Migoni, D. Alejandro Héctor Bottoni, D. Rodolfo Enrique Riege, D. Ernesto Miguel Argentino Molinuevo, D. Alfredo César Grisendi, D. Euclides Alberto García, D. Carlos Nouvry, D. José Manuel Pérez Brena, D. Mario César Tucci, D. Manuel Antonio Batto, D. Jorge Alberto Maciel Pérez, D. Luis Alberto Pedrazzini, D. Carlos Horacio Fernández, D. Jorge Osvaldo Lora Díaz, D. Norberto Ricardo Villegas, D. Osvaldo Antonio Larocca, D. Ricardo Raúl Nogueira, D. Carlos Salvador Giardino, D. Alejandro Raúl Rivas, D. Julio Armando Pérez, D. Yago Luis de Gracia, D. Mario Héctor Santinoni, D. José Edgardo Calderón, D. Herminio Luis Ramón Quiroz, D. Alfredo José Luis Quintana, D. Belisario Medina, D. Guillermo Manuel Petrina, D. Raúl Juan Riobóo, D. Antonio Herminio Simón, D. Luis Faustino Alfonso Suárez, D. Claudio Alberto Franco, D. Norberto Adrián La Valle, D. Gino Clemente Burgos.

Art. 3º — Promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1959, a los siguientes oficiales del Cuerpo Profesional:

Coronel de Intendencia

D. Domingo Nicolás Berardi.

Tenientes Coroneles de Intendencia

D. Camilo Zaigner, D. Osvaldo Augusto Rovella, D. Arnoldo Mariano Montenegro.

Mayores de Intendencia

D. Juan Fernando Sarthe, D. Cosme Nicolás Guzmán, D. Rafael Antonio Puig, D. Eduardo Pedro Centenario Baccaro, D. Francisco Grillo, D. Arnaldo Salesas, D. Roberto Azcarraga, D. Ovidio Francisco Méndez, D. Roberto Sebastián Hernández Quintana, D. Santos Rodríguez, D. Martín Sabelli, D. Isaac Roimiser, D. Ernesto Aníbal Gigoux.

Capitanes de Intendencia

D. Héctor Pablo Somoza, D. Víctor Hugo Mazzucchelli, D. Francisco Anselmo García, D Rodolfo Ricardo Valverde, D. Moisés Alculumbre, D. Domingo Lelli, D. Mario Gentil Riso, D. Isidoro Albareda, D. Donato Olindo Moffa, D. Juan Arturo Saa Adaro, D. Francisco Luis Faner, D. Luis Miguel Donato Galliano, D. José Gentile, D. Ramón Elías Amaya, D. Juan Carlos Ferreira, D. Melitón Andrés Martínez, D. Abraham Jorge Majul, D. Néstor Antonio Andrenacci, D. Miguel Benito Marcet, D. Martín Fontanellas.

Tenientes Primeros de Intendencia

D. Alberto Francisco Brein, D. Héctor Pedro Hilario Cativa Tolosa, D. Jorge Adolfo Bidart, D. Domingo Héctor Crotti, D. Ladislao Pedro Ramírez, D. Mario Luis Garay, D. Francisco Agustín Grassano, D. Ramón Juan Carlos Lo Bianco, D. Carlos Alberto Scampini, D. Ignacio Homero Villacampa, D. Esteban Plaza, D. José Daniel Sala, D. Aníbal Argentino Lesner, D. Luis Miguel Ninni, D. Pablo Rende, D. Roberto Ricardo Barrera, D. Horacio Héctor Méndez, D. Héctor Osvaldo Lugea, D. Enrique Antonio Massari, D. Eris Nelson Cáceres, D. Osmar Innerio Peralla, D. Carlos Orozimbo José Bruzza, D. Romeo Santiago Suárez, D. Edgardo Rodolfo Emilio Donadío, D. Tomás Monge, D. Eduardo Rafael Collazo, D. Domingo Pedro Tripier, D. Luis Alberto Balbino González, D. Amancio Villar.

Tenientes de Intendencia

D. Nelson Valenti, D. Francisco Esteban Pajares, D. Omar Emilio Ricciardi, D. Oscar Pablo Recabarren, D. Clodomiro Rufo Márquez, D. Osvaldo Oscar Del Gobbo, D. Helio Edgardo Calvente, D. Luis Alberto Sola, D. Aníbal Raúl Reynoso, D. Jorge Ramón Tarche, D. Marcio Ricardo Arana, D. Jorge Raúl Reynoso, D. Ernesto Bourband, D. Ricardo José Vera, D. Oscar Osvaldo Pascuzzo, D. Nicolás Karanicolas, D. Ricardo Raúl Viñuales, D. Angel Julio Tegbi, D. Carlos Alberto Laudano, D. Pedro Manuel García, D. Rubén Jiménez, D. Héctor Eduardo Rossetto, D. Oscar Lacalle, D. Salvador Domingo Floresta, D. Leopoldo Antonio Cuello, D. Jorge Eduardo Punta.

Subtenientes de Intendencia

D. Ceferino Landa, D. Miguel Angel Di Cío, D. Carlos Marcos Harmour, D. Eugenio Amable Quiroga, D. Edén Luis Rodaro, D. Héctor Abelardo González, D. Carlos Miguel Pérez, D. Fermín De La Cruz, D. Pedro Matías Heredia, D. Hugo Iván Faget, D. José María Romero, D. Juan Carlos Díaz Romero, D. Arnoldo Gumersindo Bustos, D. José Luciano Ceballos, D. Juan Carlos Briones, D. Rogelio Sergio Donato, D. Emilio Gómez, D. Edgardo Angel Gazcón, D. Luis Angel Onetti, D. Roberto Edmundo Rotondo, D. Ricardo Enrique Lens, D. Hugo Francisco Martínez, D. Emilio Adolfo Delibuene, D. Héctor Francisco Del Popolo, D. Manuel José González, D. Juan José Folador, D. Luis Pedro Barcariolo, D. César Humberto Echazu, D. Sergio Normando Arias.

Coronel Médico

D. Raúl Nicolás Velasco.

Tenientes Coroneles Médicos

D. Néstor Timoteo Piaggio, D. Mario Lauro Olascoaga, D. Rodolfo José Agustín D'Onofrio, D. Rodolfo Gerardo Olle.

Mayores Médicos

D. René Francisco Lorenzo Bergara, D. Ricardo Andrés Antelo, D. Guillermo Gilberto Antonio Esteves, D. Lucio Mario Julián Cernadas, D. José Alberto de la Zerda, D. Juan Héctor Haran.

Capitanes Médicos

D. Enrique Julio Sommaruga, D. Walter Alfredo Giambelli, D. Hugo René Mercado, D. Luis Emilio Pedemonte, D. Olindo Herrera, D. Hernán Emilio López Barrios, D. Julio Dante Salto, D. Ignacio Pons, D. Juan Gualberto Espinosa.

Tenientes Primeros Médicos

D. José Francisco Baamonde, D. Luis Levín, D. Florear Lago Rocco Modenessi, D. José Raúl Balseiro, D. José Rafael Mur, D. Juan José Sastre, D. Rodolfo Ubaldo Carcaballo, D. José Francisco Gardon, D. Héctor Cozman, D. Juan Carlos Garimaldi, D. Alvaro Rodrigo Cormeñzana, D. Luis Angel López, D. Luis Enrique Espinosa, D. Alberto Emilio Bonne.

Teniente Coronel Bioquímico

D. Alfredo Melega.

Mayores Bioquímicos

D. Alberto Rafael Covarrubias, D. Eligio Miguel Zanotti, D. Alberto Fernando Bonnet.

Capitanes Bioquímicos

D. Jorge Domingo Estévez, D. Jorge Drubi, D. Pedro Manuel Gazzano.

Tenientes Primeros Bioquímicos

D. Héctor Bernardo Gorostordoy, D. Paulino Ricardo Carretero, D. José Luis Aspiazu.

Tenientes Bioquímicos

D. Ciro Oscar Alonso, D. Pablo Carlos Sabattini.

Teniente Coronel Farmacéutico

D. Oscar Domingo Eusebio Carabelli.

Mayores Farmacéuticos

D. Nicolás Francisco Victorio Santojanni, D. Héctor Salvador D'Ignoti.

Capitanes Farmacéuticos

D. Carlos Antonio González, D. Eldo Ubaldo Alpa, D. Luis Cultrona, D. Héctor Armando Ré.

Tenientes Primeros Farmacéuticos

D. Bautista Raúl Alesso, D. Oscar Guillermo Pascual, D. Carlos Antonio Cánepa, D. Héctor Alfredo Irazoqui, D. Mario Manuel Sansoni.

Tenientes Farmacéuticos

D. Juan José Brouwer de Koning, D. Salvador Quattrocchi, D. Oscar Lorenzo Deandreis, D. Eduardo Zarzoso Lisdero.

Teniente Coronel Odontólogo

D. Jorge León Villa Monte.

Mayor Odontólogo

D. Eduardo Alberto San Martín.

Capitanes Odontólogos

D. Eugenio José Acerbi, D. Carlos Guillermo Alvarez, D. Ernesto Pecoraro, D. Rodolfo Nicolás De Martino.

Tenientes Primeros Odontólogos

D. Roberto Aníbal Carranza, D. Felipe Luis Renzulli, D. Roberto Schcolnicov, D. Raúl Eusebio Quintana, D. Franklin Washington Suárez.

Tenientes Odontólogos

D. Salvador Chiarello, D. Oscar Augusto Argaño, D. Héctor Víctor Ochoa, D. Pedro Maximiliano Merini.

Teniente Coronel Veterinario

D. Armando Alberto Carlos Sammartino.

Mayores Veterinarios

D. Plácido Navares, D. Angel José Cifolelli, D. Joaquín Ernesto Miguel Garagarza, D. Héctor Raúl Lorca.

Capitanes Veterinarios

D. Juan Aroldo Cristiano, D. Miguel Angel Dávila, D. Odo Raúl Piccolotto, D. Luis María Morales, D. Eduardo César Gásperi.

Tenientes Primeros Veterinarios

D. Miguel Angel Simonetti, D. Jorge Hildebrando Gómez Riera, D. José María Raspini, D. Raúl Roque Cantaluppi, D. Horacio Aníbal Caillaud, D. Daniel Heriberto Frías, D. Jorge Ricardo Valotta, D. Vicente Pedro Capparelli.

Tenientes Veterinarios

D. Guillermo Leopoldo Catterino, D. Enrique Luis Cordioli, D. Norberto Amarilla, D. Guillermo Fernando Klein.

Coronel Auditor

D. Roberto Baltasar Martínez Nogueira.

Teniente Coronel Auditor

D. Fernando José Adolfo Ochoa.

Capitanes Auditores

D. Jorge Eduardo Insaurralde, D. Jorge Idígoras, D. Héctor Domingo Jáureguy, D. Alfonso María Vocos, D. Horacio Pablo Fernández Castellanos.

Tenientes Primeros Auditores

D. Rodolfo Lucio Dapeña, D. Pablo Ramón Martínez, D. Antonio Hugo María Gagliano, D. Raúl Alberto Ramayo, D. Roberto Caballero.

Mayor de Gimnasia y Esgrima

D. Juan Carlos Mauvecin.

Capitanes de Gimnasia y Esgrima

D. Horacio Rodolfo Jaureguiberry, D. Jorge Aníbal Ferrazzuolo.

Tenientes Primeros de Gimnasia y Esgrima

D. Luis Felipe Martínez, D. Miguel Angel Figueroa, D. Ramiro Rigueiro, D. Oscar Osvaldo Malvicino, D. Luis Alberto Barberán, D. José Luis Massera, D. Alejandro Anunzio Patricio Giavino.

Subtenientes de Gimnasia y Esgrima

D. Hilario Pacífico Pieruccioni, D. Bernardo Pelegri, D. Ricardo Ernesto Izquierdo Brown, D. Eduardo Oscar Méndez, D. Isabelino Miguel Cettour, D. Santiago Julio Bártolo, D. Francisco Alberto Sívori, D. Edgar Antonio Liberatori, D. Oscar Gustavo Tablado, D. Miguel Angel Pedro Kasperski, D. Juan Carlos Díaz, D. Abel Aldao, D. Claudio Exequiel Salomoni.

Capitanes de Banda

D. José Nicolás Martini, D. Víctor Rival.

Tenientes Primeros de Banda

D. Nicolás Germinal Sancineti, D. Vicente Kloster.

Tenientes de Banda

D. Mario Juan Ballan, D. Ramón Bernardo Cáceres, D. Francisco Mammana.

Subtenientes de Banda

D. Pedro José Velazco, D. Juan Mario Bruzzone, D. Raúl Nicolás Etchepare, D. Alfio Annino.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Público de la Secretaría de Guerra y archívese en el Ministerio Secretaría de Defensa Nacional (Secretaría de Estado de Guerra — Dirección General del Personal).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Rodolfo A. Larcher.

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA ARTISTICA

INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR - REGLAMENTO ORGANICO. — **Apruébase.**

DECRETO Nº 16.676—Bs. As., 15|12|59.

VISTO: Lo propiciado por el Ministerio de Educación y Justicia, en cuanto persigue se apruebe el Reglamento Orgánico proyectado para los institutos de enseñanza superior dependientes de la Dirección General de Enseñanza Artística, y CONSIDERANDO: Que es necesario dotar a dichos institutos del instrumento legal que regle su organización y funcionamiento y ordene el ritmo, alcance y necesidades de la enseñanza superior que en ellos se imparte; Que el proyecto traído a consideración, llena cumplidamente la finalidad perseguida; Que la Reglamentación del Estatuto del Docente (Capítulo III, artículo 7º) determina taxativamente cuáles son los institutos de enseñanza superior que integran la jurisdicción de la Dirección General de Enseñanza Artística; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Orgánico adjunto al presente decreto —y del cual forma parte— que regirá para los institutos de enseñanza superior, dependientes de la Dirección General de Enseñanza Artística, determinados en la Reglamentación del artículo 7º de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente).

Art. 2º — Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al Reglamento Orgánico aprobado por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay

REGLAMENTO ORGANICO PARA LOS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA ARTISTICA

CAPITULO I

Misión y Funciones

Artículo 1º:

Los Institutos de Enseñanza Superior dependientes de la Dirección General de Enseñanza Artística, a que se refiere el artículo 7º de la Reglamentación de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente), y los que en el futuro se creen o incluyan en dicha categoría, tenderán al logro de las siguientes finalidades:

1) Formar profesores para las distintas ramas de la enseñanza artística y media, de acuerdo con las necesidades educativas del país;
2) Actuar como centros de perfeccionamiento para personal directivo y docente;
3) Propender al perfeccionamiento de sus propios egresados, preparándoles eventualmente para el ejercicio de la docencia en los mismos Institutos;
4) Actuar como centros de investigación, estudio, información y difusión en asuntos vinculados con su función específica, atendiendo a las características, aspiraciones y necesidades de la respectiva zona de influencia.

Artículo 2º:

La formación de profesores para la enseñanza artística y media constituirá la misión fundamental de los Institutos sin perjuicio de otras funciones que, en orden a lo pedagógico o cultural, puedan desarrollar en vinculación con su labor específica.

Artículo 3º:

La educación que impartan, tendrá por base primordial:

1) Asegurar la adquisición del saber, técnica y capacidad propias de cada rama de profesorado, sin descuidar la cultura general de los futuros docentes;
2) Proporcionar la formación pedagógica, teórica y práctica que requiere el ejercicio de la cátedra;
3) Afirmar en los educandos las condiciones morales y patrióticas indispensables en la vida de relación y en la docencia.

Artículo 4º:

En carácter de centros superiores de perfeccionamiento docente, los Institutos facilitarán la plena obtención de esa finalidad en general y, especialmente, en lo que se refiere al personal directivo y docente de la enseñanza artística.

A tal fin organizarán, con el alcance que les permita los recursos de presupuesto de que dispongan y en orden a las necesidades y conveniencias del ambiente en que desenvuelvan su acción:

a) Cursos anuales sobre temas artísticos, pedagógicos, científicos y literarios;
b) Cursos breves de especialización artística o metodológica para docentes;
c) Ciclo de conferencias;
d) Disertaciones aisladas;
e) Exposiciones artísticas, exhibiciones y conciertos;
f) Ensayos didácticos y visitas de estudio;
g) Trabajos de investigación personal.

CAPITULO II

Dependencias y Gobierno de los Institutos

Artículo 5º:

Los Institutos funcionarán bajo la dependencia mediata del Ministerio de Educación y Justicia, e inmediata de la Dirección General de Enseñanza Artística.

Artículo 6º:

La Dirección General a que se refiere el artículo que antecede, ejercerá la dirección superior, fiscalización e inspección de los Institutos en todos sus aspectos.

Para ello, podrá utilizar los servicios del personal jerarquizado de su dependencia en la oportunidad que lo considere conveniente, como asimismo disponer de su personal técnico o administrativo para la ejecución de las tareas inherentes al trámite de los asuntos que aconsejen la adopción de ese temperamento.

Artículo 7º:

Del Rector

El gobierno interno, didáctico, disciplinario y administrativo de cada Insti-

tuto será ejercido por un Rector, cuyos deberes y facultades serán: :

1) Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las actividades que correspondan al personal y alumnado del establecimiento.
2) Fijar los horarios de clases y exámenes sobre la base de los proyectos elevados por los Directores de Sección.
3) Aprobar los programas anuales de los profesores, previo informe de los Directores de Sección y dictamen del Consejo Directivo.
4) Organizar y supervisar los concursos tendientes a la designación del personal docente y auxiliar de la docencia —titular— que corresponda, y elevar las propuestas respectivas a la Superioridad en la forma y condiciones determinados en el artículo 139 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) y su Reglamentación.
5) Designar el personal docente o auxiliar de la docencia —suplente o interino—, también en la forma y condiciones establecidas en el precepto legal citado en el apartado anterior.
6) Proponer al Poder Ejecutivo —por intermedio de la Dirección General y previa anuencia del Consejo Directivo— la contratación de personal docente, con sujeción a las normas determinadas por la Reglamentación del artículo 139 de la Ley 14.473.
7) Proponer a la Superioridad, de conformidad con las normas vigentes, los nombramientos del personal titular administrativo, de maestranza y de servicio que corresponda, y designar el que legalmente proceda en carácter de suplente o interino.
8) Asistir a las clases, a fin de enterarse del desarrollo de la enseñanza y el desempeño del personal docente, pudiendo, cuando lo estime necesario, hacerlo en compañía del Director de la Sección respectiva.
9) Someter a consideración y aprobación de la Dirección General los planes anuales relativos a las actividades de perfeccionamiento de que trata el artículo 4º.
10) Reunir al Consejo Directivo, a los Directores de Sección o a los profesores, en conjunto o por grupos, cada vez que lo conceptúe necesario o conveniente.
11) Firmar los diplomas de los egresados.

Artículo 8º:
El Rector ejercerá las atribuciones cumplirá los deberes fijados por los reglamentos Generales, excepto aquellos que resulten modificados por el presente Reglamento u otras disposiciones superiores.

No podrá ejercer cátedras o cargos en la enseñanza media, salvo cuando se tratara de establecimiento o curso de esa categoría anexo al Instituto de su rectorado, en caso de que lo hubiera.

Artículo 9º:
El Rector deberá reunir las condiciones establecidas por los artículos 13 y 137 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) y su designación será hecha por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna del Consejo Directivo.

Durará cuatro años en sus funciones, y no podrá ser reelegido para una nueva propuesta sino luego de transcurrido un período intermedio.

La terna respectiva, será elevada al Poder Ejecutivo del primero al cinco de julio de cada cuatrienio, a partir del año 1960.

Artículo 10º:

Del Vice-Rector

El Vice-Rector es el colaborador inmediato del Rector en el Gobierno del establecimiento respectivo, y lo sustituye, en caso de ausencia o impedimento, con carácter vicario.

En ese caso, y en tal carácter, le corresponden las misma facultades y obligaciones que son privativas del Rector.

Artículo 11º:
Respecto del ejercicio de la cátedra, le comprende la limitación establecida en el último párrafo del artículo 8º del presente Reglamento.

Artículo 12º:
El Vice-Rector deberá reunir las condiciones que exige al Rector el artículo 9º de este Reglamento; y su designación, duración de funciones y reelección, se sujetarán a las mismas reglas.

Artículo 13º:

Del Regente.

El Regente colabora con el Rector y el Vice-Rector en las tareas específicas propias de sus cargos y es substituto del Vice-Rector en caso de ausencia o impedimento del mismo.

Artículo 14º:
Es función propia del Regente ejercer el contralor de la asistencia, disciplina y desempeño de todo el personal de Bedelía.

Artículo 15º:
El Regente de los Institutos deberá poseer título de Profesor en la especialidad respectiva y será designado, por concurso, en la forma y condiciones determinados en el Estatuto del Docente respecto de los profesores titulares.

Artículo 16º:

Del Consejo Directivo.

En cada Instituto de Enseñanza Superior, se constituirá el Consejo Directivo a que se refiere el artículo 139 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente).

Actuará con las facultades y obligaciones que le fija dicho Estatuto.

Artículo 17º:
El Consejo Directivo será presidido por el Rector e integrado por el Vice-Rector, el Regente y los Directores de Sección.

Artículo 18º:
Además de las funciones que le confiere el Estatuto del Docente, el Consejo Directivo actuará como cuerpo técnico asesor del Rectorado y dará su opinión sobre los siguientes asuntos:

1) proyectos de programas y planes de estudio;
2) creación o supresión de secciones;
3) reglamentaciones y ordenanzas internas;
4) asuntos relacionados con la marcha del Instituto, que el Rector estimara necesario o conveniente someter a su asesoramiento.

Artículo 19º:
Los miembros del Consejo Directivo están obligados a concurrir puntualmente a las sesiones y a desempeñar las comisiones que se les encomiende.

CAPITULO III

Secciones y Directores de Sección

Artículo 20º: En cada Instituto habrá tantas Secciones como carreras fundamentales del Plan de Estudio le correspondan, de acuerdo con los decretos del Poder Ejecutivo.

Artículo 21º:
A los efectos didácticos y reglamentarios emergentes de la organización de los Institutos, las materias filosófico-pedagógicas, comunes a las diversas Secciones, se considerarán dependientes de la Sección Filosofía y Pedagogía.

Los cursos de perfeccionamiento docente que no correspondan específicamente a ninguna de las Secciones, dependerán del Rector. Lo mismo ocurrirá con las materias generales, cuando en el establecimiento no funcione la Sección respectiva.

Artículo 22º.
Cada Sección tendrá un Director, que será elegido, de entre el personal titular, por los profesores de la Sección respectiva.

Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Artículo 23º.
Las funciones del Director de Sección son honorarias, correspondiéndole los siguientes deberes y atribuciones:

a) concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;
b) asesorar al Rector en asuntos técnico-docentes relacionados con la Sección a su cargo y acompañarlo en sus visitas a clase cuando el Rector así lo disponga;
c) convocar —por intermedio de Secretaría y previa anuencia del Rector— las reuniones del cuerpo de profesores de su Sección que conceptúe necesarias o convenientes, y presidirlas en caso de no concurrir a ellas el Rector;
d) someter a consideración del Rector los proyectos de horarios de clases y exámenes, la composición de los tribunales examinadores y los programas redactados por los profesores y considerados por el cuerpo de profesores de la Sección respectiva, a fin de que estos sean examinados por el Consejo Directivo;
e) vigilar las tareas de ordenación y conservación del material didáctico y los elementos de trabajo de la Sección a su cargo e informar por escrito al Rector sobre las bajas o deterioros que se produzcan y sus causas;
f) formular las listas de los elementos que se necesiten para la enseñanza y trabajos prácticos en la Sección.

CAPITULO IV

Profesores

Artículo 24º.
Corresponde a los profesores de los Institutos:

1) dictar los cursos a su cargo con arreglo a las exigencias científicas y a las bases didácticas de la enseñanza superior.
2) dirigir las actividades prácticas que correspondan a su cátedra o taller.
3) contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la integración de una cultura general de sus alumnos.
4) integrar las comisiones examinadoras y jurados especiales para los que fueran designados.
5) proyectar el programa de la asignatura a su cargo y entregarlo al Director de su Sección antes de finalizar el primer mes del año académico.
6) asistir a las reuniones de profesores para las que fuesen citados.
7) cumplir las obligaciones de orden general establecidas por los reglamentos vigentes en el Ministerio de Educación y Justicia, excepto las que resulten modificadas por el presente Reglamento.

Artículo 25º.
Para ser profesor titular, se requiere las condiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 13 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) y en la Reglamentación del artículo 139 de dicha Ley.

La designación de los profesores titulares se hará inexcusablemente, con sujeción a las normas establecidas en el último de los artículos citados, no pudiéndose, en consecuencia, llenar cátedra alguna por permuta o traslado.

Artículo 26º.
Cuando un concurso convocado a efecto de la designación de profesor titular hubiera sido declarado desierto por dos veces, podrá llenarse la cátedra vacante por contrato, en la forma y condiciones determinadas en la Reglamentación del artículo 139 del Estatuto del Docente.

CAPITULO V

Personal Docente Auxiliar

Artículo 27º.
El personal docente auxiliar estará formado por los Profesores Jefes de Trabajo Prácticos, y los Ayudantes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Cátedra. Entre estos últimos, se considerará comprendidos los Auxiliares de Lectura y Comentario de Textos.

Todos ellos deberán poseer título de Profesor de Enseñanza Artística o de Enseñanza Media —según corresponda en razón de la índole de la materia que les incumba— y su designación se hará por concurso, con sujeción a las normas que determina la Reglamentación del artículo 139 de la Ley 14.473.

Artículo 28:.
Corresponde al personal docente auxiliar:

1) ordenar el material de trabajo de cátedra, velar por su buena conservación y llevar los inventarios al día.
2) distribuir entre los alumnos los elementos necesarios para cada reunión, clase o examen y verificar la devolución de los que no deben consumirse en el día.
3) llevar el detalle de los trabajos realizados por cada alumno e informar a ese respecto al profesor de la asignatura.
4) realizar lecturas comentadas, explicar el significado, utilización y alcance de los elementos auxiliares de la asignatura o mostrar técnicas de observación, investigación o experimentación, según corresponda a las modalidades de la cátedra.
5) contribuir a que los trabajos alcancen los objetivos señalados en el presente Reglamento, asesorando a los alumnos para la mejor realización de sus lecturas, ejercicios, observaciones, investigaciones o experiencias .

CAPITULO VI

De la Biblioteca

Artículo 29.:
La Biblioteca de los Institutos constituirá un auxiliar constante para la enseñanza, la investigación y el estudio.

A tal efecto, se mantendrá al día en ella, en la medida de lo posible, la bibliografía general y especial de cada Sección, debidamente clasificada, fichada y organizada.

Artículo 30.:
La Biblioteca dependerá directamente del Rector y facilitará su material con sujeción a las normas siguientes:

1) los alumnos y el personal podrán concurrir a consultar obras durante todas las horas en que funcione el establecimiento.
2) podrá facilitarse, para consultar a domicilio, las obras que no pertenezcan a colecciones o resulten de difícil reposición por hallarse agotadas.
3) el Rector fijará los plazos de devolución y el número de obras que pueda retirar cada prestatario, de acuerdo con el caudal bibliográfico existente, el número de alumnos y las necesidades de la enseñanza.
4) los prestatarios serán responsables de la tenencia y conservación de las obras. Cuando se tratara de miembros del personal, se considerará falta grave el incumplimiento de los compromisos contraídos con la Biblioteca.
5) con autorización del Rector, podrá facilitarse el uso de la Biblioteca a ex alumnos y estudiosos extraños al establecimiento.

Artículo 31.:
Estará a cargo directo de la Biblioteca un Bibliotecario y el personal administrativo auxiliar que se designe de conformidad con las autorizaciones de Presupuesto.

El cargo de Bibliotecario requerirá el título oficial habilitante o, secundariamente, el de graduado en escuela de arte de la especialidad correspondiente al respectivo Instituto.

Dicho cargo será llenado por concurso de títulos y antecedentes, de acuerdo con las normas establecidas en la Reglamentación del artículo 139 de la Ley 14.473 para la designación de personal docente auxiliar.

CAPITULO VII

Del Secretario

Artículo 32.:
El Secretario de los Institutos Superiores, deberá poseer título de Profesor de Enseñanza Artística en la especialidad correspondiente.

Secundará al Rector y al Vicerrector en sus tareas y tendrá las atribuciones y deberes establecidos en las disposiciones que al respecto rigen para los establecimientos de enseñanza del Ministerio de Educación y Justicia.

Deberá actuar, asimismo, como Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 33.:
Sin perjuicio de las obligaciones emergentes de lo determinado en el artículo anterior, será misión del Secretario:

a) conservar los libros de actas de las reuniones oficiales que se lleve a cabo en el establecimiento;
b) llevar las actuaciones relativas a los concursos;
c) intervenir en el diligenciamiento, trámite y conservación de toda la documentación propia del Instituto respectivo, excepto la que corresponda a Tesorería.

CAPITULO VIII

Del Tesorero

Artículo 34.:
El Tesorero tendrá los deberes y atribuciones fijados en las disposiciones vigentes para los establecimientos de enseñanza del Ministerio de Educación y Justicia, como así también las responsabilidades determinadas por la legislación nacional.

CAPITULO IX

Del Personal Administrativo y de Maestranza

Artículo 35.:
Rigen, para el personal Administrativo y de Maestranza, las disposiciones generales vigentes en el Ministerio de Educación y Justicia.

CAPITULO X

De la Bedelía

Artículo 36.:
La Bedelía será atendida por un Jefe Bedel —que tendrá jerarquía de Jefe de Preceptores— y por el personal de disciplina —bedeles— que se designe, de conformidad con las autorizaciones del Presupuesto.

Tanto el Jefe Bedel como sus auxiliares deberán tener título de Profesor de Enseñanza Artística, en la especialidad correspondiente al respectivo Instituto.

La designación de todo este personal, se ajustará a las normas fijadas en el artículo 31 del presente Reglamento respecto del Bibliotecario.

Artículo 37.:
La Bedelía dependerá del Rectorado en cuanto se refiere a los asuntos de disciplina, movimiento de alumnos y asistencia de profesores y será considerada como dependencia administrativa de Secretaría al solo efecto de lo concerniente a planillas, estadísticas, registros, libros y demás elementos de papelería que estén a su cargo.

Artículo 38.:
De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, son funciones específicas de la Bedelía:

1) la vigilancia directa del movimiento y disciplina de los alumnos.
2) el contralor de la asistencia del personal docente y los alumnos.
3) la preparación y distribución diaria de los libros o planillas de temas y de asistencia, en concordancia con los horarios oficiales.
4) organizar y distribuir los elementos de trabajo de los tribunales examinadores de acuerdo con los horarios aprobados por el Rector y las planillas preparadas por la Secretaría;
5) informar diariamente al Rector de las inasistencias del personal docente y las novedades habidas en las tareas a su cargo;
6) llevar las justificaciones de ausencia del personal docente e informar al Rectorado, al finalizar cada mes, acerca de la asistencia del mismo.

CAPITULO XI

De los Alumnos

Artículo 39º:
En los Institutos sólo habrá alumnos regulares, entendiéndose por tales los que se matriculen con sujeción a las disposiciones reglamentarias y conservan sus derechos de asistir a las clases e de dar examen.

No se podrá revistar, en consecuencia, en los mismos, como alumno "libre", ni existirá la categoría de alumno "oyente".

Artículo 40º:
Para tener acceso a los Institutos de Enseñanza Artística, se requerirá:

a) Escuela Nacional de Artes Visuales "Ciclo Ernesto de la Cárcova": ser egresado de la Escuela Nacional de Artes Visuales Ciclo "Prilidiano Pueyrredón".
b) Escuela Nacional de Artes Visuales "Ciclo Prilidiano Pueyrredón": ser egresado de la Escuela Nacional de Artes Visuales Ciclo "Manuel Belgrano".
c) Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo": para el curso de Profesorado: ser egresado del primer Ciclo del Conservatorio. Para el curso Superior: ser egresado del curso de Profesorado.
d) Escuela Nacional de Arte Dramático (Curso de Profesorado): poseer el título de "Actor Nacional".
e) Escuela Nacional de Danzas: para los cursos de Profesorado en Danzas Clásicas o Modernas: ser egresado del curso Elemental; para el curso de Folklore: poseer el título de Bachiller, Maestro Normal o Perito Mercantil o ser egresado de cualquier especialidad de Escuela Industrial Nacional; para los cursos de Seminarios: ser egresado de cualquiera de los cursos de Profesorado que se dictan en la Escuela.

Artículo 41º:
Los egresados de establecimientos nacionales de enseñanza artística no dependientes directamente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y los egresados de establecimientos de enseñanza Artística dependientes de gobiernos provinciales o municipales, sólo podrán tener acceso a los Institutos enumerados en el artículo anterior cuando existieran convenios de reciprocidad, suscriptos en el más alto nivel jerárquico correspondiente.

Artículo 42º:
Fíjase en 35 (treinta y cinco) el número máximo de alumnos para cada división, excepto en los talleres de materias plásticas en que el total no excederá de 20 (veinte).

Artículo 43º:
La inscripción de alumnos en los cursos de primer año, se ajustará a las siguientes normas:

1) cuarenta y cinco días antes del comienzo del año académico se abrirá la anotación de aspirantes que se clausurará diez días ante de la fecha de la iniciación de
2) todo aspirante deberá certificar estudios cursados y buena salud y aptitud física para el desempeño docente, de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Artículo 44:
La inscripción en los años superiores al primero, se regirá por las siguientes normas:

1) Podrá matricularse en un curso el que hubiera aprobado por lo menos la mitad de las asignaturas del curso inmediato inferior, entendiéndose que si el número de éstas resultara impar deberá tener aprobadas su mayoría.
Quedan exceptuadas de esta regla las materias musicales, plásticas y/o danzas, en sus respectivos Institutos, cuando ellas constituyan la materia básica por excelencia de la carrera perseguida. En ése caso, el alumno no podrá ser promovido al curso inmediato superior llevando esa materia como "previa";
2) la matrícula se clausurará al finalizar el turno de exámenes del mes de julio. Pero sólo podrán matricularse en esa oportunidad los alumnos que se hallaban cursando la asistencia condicional prevista en el artículo 55º;
3) si el alumno hubiese interrumpido su concurrencia a las clases por espacio mayor de un año, deberá repetir la certificación de su salud y aptitud física;
4) sólo se podrá repetir un curso dos veces y la repetición será acordada cuando queden vacantes después de matricularse los alumnos inscriptos por primera vez. Esta disposición alcanza también a los alumnos de primer año. Por repetición de curso se entiende el caso del alumno que debe reinscribirse por haber sido aplazado en la mayoría de las materias.

Artículo 45:
Se aplicará a los alumnos el tratamiento didáctico y disciplinario propio de la enseñanza superior. Por su parte, los alumnos estarán obligados a observar, en su conducta e indumentaria, un comportamiento acorde con la elevada función para la que se prepara, asistir puntualmente a las clases y actos oficiales y cumplir con las disposiciones reglamentarias establecidas por las autoridades de la enseñanza en uso de sus atribuciones.

La falta de cumplimiento de las presentes disposiciones podrá dar lugar a llamados de atención, suspensiones, cancelación de matrícula o expulsión definitiva. Los primeros podrán ser aplicados por el personal docente o de disciplina con aprobación del Rector o por este mismo. La suspensión hasta por año y la cancelación de matrícula competen al Rector, quien deberá dar cuenta de la medida al Director General de Enseñanza Artística.

La expulsión será resuelta por el Ministerio, previo dictamen del Director General de Enseñanza.

Artículo 46:
Cada división elegirá anualmente un delegado entre los alumnos que integren el curso, con el fin de que los represente ante el Rectorado para gestionar asuntos de interés común.

Los delegados serán convocados por el Rector cuando lo considere conveniente para tratar cuestiones relacionadas con las necesidades estudiantiles.

Los delegados podrán hacer llegar al Rector personalmente o en las reuniones, los problemas, iniciativas o soluciones que consideren útil encarar para el mejor aprovechamiento y la mayor eficiencia de la labor de los alumnos.

Artículo 47:
Todas las tramitaciones, enseñanza, servicios de biblioteca, talleres y laboratorios, serán gratuitos.

CAPITULO XII

De la Asistencia de los Alumnos

Artículo 48:
Será obligatoria para los alumnos la puntual asistencia a las clases teóricas y prácticas que les correspondan por el Plan de Estudios y a los demás actos oficiales que organicen las autoridades de la enseñanza.

Artículo 49:
La asistencia se computará por asignaturas y horas de clase en que haya concurrido el profesor perderá la condición de alumno regular el que faltare a más del 25 por ciento de las que correspondan a un cuatrimestre escolar. Este margen se elevará al 40 por ciento cuando las ausencias del alumno obedezcan a razones de salud o de trabajo debidamente comprobadas.

Artículo 50:
La asistencia a clase tendrá validez por el término de dos años y seis meses a contar del 1º de enero del año siguiente a aquél en que fué cumplida y prescribirá, aunque no haya transcurrido ese lapso, en aquellas asignaturas en que el alumno resultare desaprobado por tercera vez.

Artículo 51:
El alumno que faltare a más del 25 y hasta el 50 por ciento de las clases dictadas en un cuatrimestre, podrá ser reincorporado previo examen, siempre que compruebe en el mismo un conocimiento general de los asuntos fundamentales tratados en ese período del año académico.

Para el caso de alumnos que hayan incurrido en inasistencias por motivos de trabajo o de salud debidamente comprobados, los antedichos márgenes serán del 40 y del 60 por ciento respectivamente.

Artículo 52º:
El alumno declarado libre en el primer cuatrimestre, pero que se encuentre en condiciones para ser reincorporado, debe rendir el examen de reincorporación en el turno de julio; el declarado libre en el segundo cuatrimestre, lo rendirá en noviembre o diciembre inmediato.

En el acta de examen de reincorporación no se consignará calificaciones, sino implemente "reincorporado", "no reincorporado" o "ausente".

Artículo 53º:
El alumno que por razones de salud no pueda presentarse a examen de reincorporación y desee ser examinado, deberá gestionarlo ante el Rectorado, acompañando el correspondiente certificado médico oficial.

El Rector podrá acceder al pedido, siempre que la postergación del examen no exceda de dos semanas.

Artículo 54º:
El alumno que adeudare asignaturas del año inmediato anterior y tuviere derechos a dar exámenes de ellas sin repetir asistencia, podrá, no obstante esto último, cumplir voluntariamente dicha asistencia al solo efecto de utilizarla si resultare desaprobado en el turno de julio. En tal caso, la asistencia voluntaria adquirirá validez siempre que el interesado la continuare para dar examen en los turnos de fin de año o en los siguientes.

Artículo 55º:
El alumno al que le faltare la aprobación de una o dos asignaturas para hallarse en condiciones de ser matriculado en un año inmediato superior y tuviere derecho a dar examen de las mismas, podrá cumplir la asistencia condicional en las materias de este último hasta el turno de exámenes de julio. Si aprobara dichas asignaturas, se dará validez a la asistencia cumplida.

No se admitirá asistencia condicional alguna después del turno de exámenes de julio.

Artículo 56º:
El alumno que sólo adeudare una asignatura del último año de su carrera, podrá rendirla reiteradamente sin necesidad de repetir asistencia, siempre que la apruebe dentro del término de dos años y medio acordado en el artículo 50º.

CAPITULO XIII

De la Enseñanza

Artículo 57º:
Las clases teóricas y teórico-práct. as de los Institutos deberán tener la jerarquía y modalidades propias de la enseñanza superior.

Además de sus finalidades específicas, contribuirán, desde su respectiva esfera de acción y en la medida de sus posibilidades, a la cultura general y a la formación moral y docente de los alumnos.

Se fomentará, en ellas, el espíritu de trabajo y de investigación y se estimulará el uso continuo y organizado de los elementos documentales, bibliográficos de observación y experimentación que complementen la obra de la cátedra.

Artículo 58º:
Durante los últimos cinco días de clase del año lectivo, no se desarrollará temas nuevos.

Se dedicará esos días, exclusivamente, a la aclaración de conceptos y al tratamiento de asuntos que incidan en la ilustración o completamiento de temas ya considerados en el curso.

CAPITULO XIV

De los Trabajos Prácticos de los Alumnos

Artículo 59º:
Será obligatoria la realización de trabajos prácticos por parte de los alumnos de todas aquellas asignaturas en que los fija expresamente el Plan de Estudios, en las que se menciona el laboratorio o la lectura de autores, en los seminarios, en los cursos de lengua y en todas aquellas en que los profesores lo estimaren convenientes y lo aprobare el Rector, previo asesoramiento del Consejo Directivo.

Artículo 60º:
Los trabajos serán organizados y dirigidos de manera que signifiquen una real aplicación, ampliación o complemento de las enseñanzas teóricas, con las cuales guardarán estricta afinidad de orientación y contenido. Será esencial que dichos trabajos fomenten, en los alumnos, la reflexión, el espíritu de investigación y la expresión personal.

Artículo 61º:
La cantidad y la índole de los trabajos prácticos se ajustarán a las características y finalidades de cada asignatura y la nómina de los mismos deberá ser proyectada conjuntamente con el programa del curso respectivo.

Artículo 62º:
El alumno deberá realizar satisfactoriamente, a juicio del profesor, el ochenta por ciento de los trabajos de la asignatura.

Si no cumpliera con la cantidad mínima exigida, deber repetir la asistencia a la materia. Si cumpliera con la cantidad, pero no con la calidad de los trabajos, no podrá presentarse a los exámenes de fin de curso. Podrá hacerlo en los de marzo o los siguientes, en cuyo caso deberá aprobar en esa oportunidad — y previo al examen propio de la materia — una prueba especial de trabajos prácticos que será tomada y juzgada por el tribunal examinador respectivo al solo efecto de establecer su aprobación o desaprobación.

Artículo 63º:
Los trabajos prácticos deberán quedar terminados y entregados quince días antes de la finalización de las clases. En los casos de Seminarios, el alumno podrá optar entre la entrega del trabajo o de un informe sucinto.

Artículo 64º:
Cinco días antes de la terminación de las clases, el profesor deber elevar al Rector la nómina de alumnos de su curso, especificando la situación de cada uno en lo que a trabajos prácticos se refiere.

Artículo 65º:
La validez de la aprobación de los trabajos prácticos durará mientras subsiste el derecho de dar examen de la respectiva materia.

Artículo 66º:
La repetición de asistencia implicará también la obligación de repetir los trabajos prácticos de la asignatura respectiva.

CAPITULO XV

De la Práctica de la Enseñanza

Artículo 67º:
La Práctica de la Enseñanza se ajustará a las siguientes normas:

a) Habrá un profesor de Metodología y Práctica de la Enseñanza por cada grupo de veinte alumnos o fracción. Estos se repartirán en partes iguales.
b) El profesor iniciará el curso con una serie de diez a quince lecciones teóricas, o teórico-prácticas, sobre la didáctica especial de la asignatura, sus contenidos, problemas y soluciones en la enseñanza artística y media.
c) Los alumnos presenciarán, durante un mes, clases especiales dictadas por el profesor de Metodología y Práctica de la asignatura, quien hará conocer los fundamentos y alcances de los recursos didácticos.
d) Los alumnos serán distribuídos por el término de un mes en distintos cursos de la enseñanza artística y media para observar clases de la especialidad, dictadas por los profesores que las tengan a su cargo.
e) Durante un bimestre los alumnos dictarán clases de ensayo presenciadas y luego comentadas por el profesor y el resto del curso
f) Cada alumno se hará cargo de la enseñanza de la materia de su especialidad en una división por bimestre, con todas las tareas inherentes a esas funciones.
g) El profesor de Metodología y Práctica de la Enseñanza orientará y vigilará la actuación de los alumnos que dicten clases de práctica, formulará las indicaciones individuales que estime pertinentes y reunirá el curso por lo menos una vez por semana para desarrollar una clase de crítica pedagógica relacionada con los hechos observados y con las orientaciones generales y especiales que debe formular.
h) Terminado el bimestre a que se refiere el inciso f), el alumno dictará una clase final en presencia del profesor de Metodología y Práctica de la Enseñanza, otro profesor de la Sección designado por el Rector y el Rector del establecimiento en que se dicte la clase. Este último podrá delegar esta obligación en el Vice-Rector o en el Regente. El profesor calificará los resultados de la labor del alumno en la observación, preparación y desarrollo de clases. Esta calificación será promediada con la nota de la clase final.
i) La clase final, podrá ser diferida, si a juicio del profesor de Metodología y Práctica de la Enseñanza el alumno no revelara dedicación o condiciones suficientes. Para ello, se requerirá por escrito y con los fundamentos del caso, el visto bueno del Rector del Instituto.
j) El alumno desaprobado en la clase final, deberá repetir el bimestre de clases previsto en el inciso f).
k) Los Rectorados de los Institutos comunicarán anticipadamente a los Rectores o Directores de los establecimientos de enseñanza artística o media —previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Artística —las nóminas de alumnos practicantes y el nombre del profesor de Metodología y Práctica de la Enseñanza. Cuando se trate de clases finales, también informarán acerca del nombre del profesor que integrará la comisión examinadora.
l) El profesor de Metodología y Práctica de la Enseñanza será responsable de la actuación de los practicantes. Los Rectores o los Directores de los establecimientos de enseñanza artística o media podrán informarle, a título de colaboración, sobre las dificultades que observaren en los practicantes cuando él no se hallare presente.

CAPITULO XVI

De los Exámenes

Artículo 68º:
La aprobación de cada una de las asignaturas del plan de estudios se hará mediante exámenes sujetos a las siguientes normas:

1) La Secretaría formulará la nómina de los alumnos en condiciones de presentarse a exámenes y la entregará a Bedelía el día hábil anterior al fijado para la prueba, conjuntamente con el programa de la asignatura. En el momento de constituirse la mesa examinadora, la Bedelía hará llegar al presidente de la misma la nómina, el programa, un bolillero y las bolillas necesarias. La numeración de estas últimas será verificada por los tres miembros de la mesa.
2) La mesa examinadora estará formada por el profesor de la asignatura y, en la medida de lo posible, por otros dos de asignaturas afines. Será presidida por el primero, salvo que se hallare presente el Rector, el Director de Sección o algún funcionario docente de jerarquía superior.
3) El presidente de la mesa llamará a los alumnos por orden de lista. El estudiante llamado extra-

rá dos bolillas y elegirá una de ellas. Verificados los números y anotada la elección por los tres miembros de la mesa, volverán ambas bolillas al bolillero.

4) El alumno tendrá derecho a meditar su examen mientras se desarrolle el del que ha sido llamado anteriormente.

Podrá redactar esquemas, cuadros, sinópticos, etc., pero no le será permitido la consulta de fichas, apuntes o libros, salvo que esto último resultare indispensable por la índole de la materia o del examen.

Al primer alumno de la lista se le acordará un período de preparación que no excederá de diez minutos.

5) Cuando se trata de la parte práctica de las pruebas, el alumno dispondrá del material y el tiempo que la mesa estime necesarios.

6) Para las pruebas escritas que determinaran los respectivos planes de estudio, el presidente de la mesa hará extraer por un alumno una bolilla y de ella se tomarán los ejercicios, temas, etc., sobre los cuales los alumnos deberán escribir por un término no mayor de dos horas. Para las pruebas prácticas, cada alumno extraerá una bolilla y de ella se indicará el ejercicio o trabajo que el alumno deba realizar. Cuando la índole de la materia lo requiera, se sorteará el tema, utilizando el bolillero, entre tres series de ejercicios preparados por la mesa.

7) En los exámenes orales, el alumno tendrá derecho a exponer durante cinco minutos sobre la bolilla elegida y la mesa podrá permitirle que continúe con el tema o interrogarlo acerca de otros asuntos de la misma bolilla. Pasados los diez minutos, podrá interrogarlo sobre los temas de la otra bolilla extraída. Transcurridos quince minutos, se le podrá interrogar sobre otros tópicos del programa, si la mesa advirtiera que las respuestas a los puntos de las bolillas extraídas no resultan satisfactorias.

Cuando en cualquier momento del examen el alumno declare no conocer el tema que le corresponda exponer, la prueba quedará de hecho terminada. Lo mismo ocurrirá cuando, debiéndose tomar el examen en forma oral y escrita, el alumno resultara desaprobado en la primera de las formas en que se le tome.

8) Finalizada la lista, el presidente procederá a efectuar un segundo llamado, limitado a los alumnos que no se hubieran presentado al primero.

9) Una vez retirado el último alumno, la mesa procederá a calificar los exámenes. No podrá presenciar la calificación ningún alumno ni empleado.

10) Si no hubiere coincidencia, se votará en primer término la aprobación o aplazo del estudiante. Luego se adjudicará la calificación que corresponda de acuerdo con el criterio general que surja de la votación anterior. Para la calificación se aplicará la escala siguiente: cero, reprobado; uno, dos y tres, aplazado; cuatro, regular; cinco y seis, bueno; siete, ocho y nueve, distinguido, y diez, sobresaliente. La nota mínima de aprobación será la de cuatro puntos.

11) El acta del examen será redactada por cualquiera de los tres miembros de la Mesa. El presidente verificará la exactitud de lo consignado y los tres miembros de la Mesa serán igualmente responsables de su contenido

12) Los resultados del examen serán leídos por un empleado de Bedelía y los alumnos tendrán derecho a consultar la calificación en Secretaría, en caso de tener dudas acerca de la nota escuchada. Los tres miembros de la Mesa examinadora tendrán igual derecho de interrogar o corregir, pero queda prohibida toda discusión entre ellos en presencia de alumnos o empleados.

13) Las decisiones de la Mesa examinadora son inapelables.

14) No se podrá repetir ningún examen en un mismo turno.

15) Podrá tomarse las dos pruebas de una asignatura en un mismo día, pero no se podrá tomar examen de más de una asignatura por día a un mismo alumno.

16) Los exámenes que no se ajusten a las formalidades establecidas serán anulados, sin perjuicio de otras medidas que, a juicio de la Superioridad, reclame el caso.

Artículo 69°:

Podrán dar exámenes los alumnos que hayan cumplido asistencia y aprobado los trabajos prácticos de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 70°:

La aprobación de las asignaturas prácticas específicas de cada Instituto —vale decir, las que hacen al fondo propio de la carrera perseguida— se hará de acuerdo con las normas que dicten al respecto los correspondientes Consejos Directivos.

CAPITULO XVII

De la Promoción de los Alumnos

Artículo 71°:

La aprobación de la materia profesional —que será condición indispensable— más la mitad de las asignaturas de un curso, confiere al alumno el derecho de ser promovido al curso inmediato superior. Si el número de las demás materias referidas fuera impar, tendrá que aprobar su mayoría.

Artículo 72°:

El alumno promovido con asignaturas previas, deberá aprobarlas en su totalidad para poder presentarse a examen de las asignaturas del curso en que ha sido matriculado, excepto el caso de Práctica de la Enseñanza, cuya clase final podrá rendir aunque no haya aprobado todas las asignaturas del curso anterior.

Artículo 73°:

A los alumnos que terminen su carrera se les extenderá un certificado final con la constancia de las asignaturas aprobadas en cada año, fecha de su aprobación, calificaciones obtenidas y habilitaciones docentes que acuerda el título. A pedido de los interesados, el Ministerio extenderá el diploma correspondiente. La entrega del certificado se hará previo juramento profesional que los egresados prestarán con la fórmula aprobada, a ese efecto, por la Superioridad.

CAPITULO XVIII

Del Perfeccionamiento de los Egresados

Artículo 74°:

Con el objeto de contribuir al perfeccionamiento de sus egresados y capacitarlos eventualmente para el ejercicio de la enseñanza superior, los Institutos organizarán la adscripción a las cátedras de acuerdo con las normas siguientes:

1) Cada asignatura del plan de estudios podrá tener uno o más profesores adscriptos; pero no se permitirá seguir el curso de adscripción a más de un aspirante por vez.

2) Todo egresado con promedio general mínimo de 7 (siete) puntos podrá solicitar seguir el curso de adscripción de cualquier materia correspondiente a la especialidad de su título, siempre que en la misma haya obtenido por lo menos 7 (siete) puntos en oportunidad de rendirla y a condición de que no esté siguiendo el curso de adscripción otro aspirante. La solicitud debe presentarse entre el 1° de enero y el 31 de marzo

3) Si los anotados para seguir el curso de adscripción fueran dos o más, el cuerpo de profesores de la Sección, aconsejará al Rectorado acerca del que tenga más méritos para ser aceptado. Con ese objeto y a pedido de dicho cuerpo, el Rector podrá disponer que una comisión presidida por el Director de Sección, el profesor de la asignatura y el de otra afín les tome una prueba sobre un tema del programa de la materia. El juicio del cuerpo de profesores de la Sección también se requerirá en el caso de que haya un solo candidato. El Rector acordará o no la concurrencia al curso de adscripción, según corresponda y por resolución fundada.

4) El aspirante aceptado asistirá durante dos años al treinta por ciento de las clases del profesor y actuará como ayudante honorario de trabajos prácticos, lectura y comentario de textos, etc. En ningún caso el aspirante substituirá al profesor en la tarea de dictar clases.

5) Al finalizar el primer año presentará un informe escrito sobre los trabajos realizados, fundamentando, en cada caso, su contenido y alcance y agregando el comentario científico de la bibliografía utilizada. El informe deberá ser presentado antes del primero de marzo siguiente; el profesor de la asignatura se expedirá acerca del mismo antes del primero de abril y la aprobación será indispensable para que el aspirante pueda continuar adscripto a la cátedra.

6) Terminado el segundo año, el aspirante presentará un trabajo original sobre un tema de la asignatura, que deberá ser entregado antes del 1° de junio del curso siguiente. El trabajo será juzgado por una comisión especial integrada por el profesor de la asignatura y dos catedráticos de la Sección respectiva, designados por el Rector. El aspirante será interrogado en forma oral acerca del trabajo presentado.

7) Aprobado el trabajo final, el Rector extenderá al interesado un certificado en el que constará que ha cumplido las condiciones exigidas para la adscripción y el concepto merecido. Este último se basará en los informes del profesor acerca del desempeño del aspirante en cada uno de los cursos, la calificación del informe del inciso 5) y la calificación del trabajo final.

8) La calificación desfavorable en cualquiera de las instancias interrumpirá el proceso de la adscripción y ésta no podrá repetirse. La interrupción del proceso por parte del aspirante implicará su eliminación como tal. Si mediara causa debidamente justificada, a juicio del Rector, y no hubiere otros aspirante anotados, se podrá autorizar, por una sola vez, la reanudación del proceso.

9) La adscripción, acordará derecho de preferencia para la provisión de cargos titulares de la docencia auxiliar. Al profesor adscripto se le tendrá en cuenta, además, al proveer las suplencias de cátedra del establecimiento.

CAPITULO XIX

Disposición General

Artículo 75°:

Rigen, para todo el personal de los Institutos, las disposiciones generales del Ministerio de Educación y Justicia en cuanto no resulten modificadas por el presente Reglamento, como así también los preceptos vigentes del Estatuto del Docente y su Reglamentación que resulten aplicables a la materia, o las modificaciones que pudieran introducirse a los mismos en lo sucesivo.

Secretaría de Guerra

JUSTICIA MILITAR

Déjanse sin efecto la creación de diversos Consejos de Guerra Permanente para personal subalterno del Ejército dispuesta por Decreto N° 10.603|58.

DECRETO N° 17.387. — Bs. As. 29|12|59.

VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra, lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, en Expediente 16.893|57 cde. 1.288 (S. G.), y CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 10.603, de fecha 28 de noviembre de 1958, fueron creados los Consejos de Guerra Permanentes para el Personal Subalterno del Ejército Nros. 2, 3, 4, 6, 7, y 9, a efectos del conocimiento y juzgamiento de las causas que podían originarse a raíz de la movilización del personal de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino y Administraciones de su dependencia dispuesta por Decreto N° 10.394 de fecha 27 de noviembre de 1958, la del personal de la Administración General de Transportes de Buenos Aires, en virtud del Decreto N° 859, de fecha 19 de enero de 1959 y la del personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y de toda otra empresa oficial o privada de la actividad petrolera por Decreto N° 862 de fecha 20 de enero de 1959; Que por sendos decretos del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso el cese de la movilización del personal de los organismos antes referidos; Que resulta innecesario el funcionamiento de los Consejos de Guerra creados para substanciar las infracciones en que incurriera el personal movilizado; Que no existe inconveniente alguno para que las causas pendientes de juzgamiento por delitos comunes cometidos por el referido personal durante la vigencia de la movilización, sean tramitadas por los Consejos de Guerra Permanentes para el Personal Subalterno del Ejército de acuerdo a la respectiva competencia territorial:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la creación de los Consejos de Guerra Permanentes para el Personal Subalterno del Ejército Nros. 2, 3, 4, 6, 7 y 9, dispuesta por Decreto N° 10.603, de fecha 28 de noviembre de 1958.

Art. 2° — Las causas pendientes de juzgamiento por las infracciones en que incurriera el personal movilizado serán remitidas para su prosecución a los Consejos de Guerra Permanentes para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires", "Córdoba" o "Paraná", según corresponda de acuerdo a su respectiva competencia territorial.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, de Marina y de Aeronáutica.

Art. 4° — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletines Públicos de las Secretarías de Guerra, de Marina y de Aeronáutica, tómese nota y vuelva al Ministerio Secretaría de Defensa Nacional (Secretaría de Guerra, Dirección General del Personal) para su archivo.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Rodolfo A. Larcher. — Ramón A. Abrahín. Gastón C. Clement

---

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CEREALES Y OLEAGINOSOS

LINO. — La semilla de lino será destinada en primer término a satisfacer las necesidades de la industria nacional.

DECRETO N° 17.184. — Bs. As., 23|12|59.

CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 570, de fecha 16 de enero de 1959, se dispuso que la semilla de lino se destinaría exclusivamente al consumo nacional hasta tanto la Secretaría de Estado de Comercio no determinara que las necesidades de la industria se hallaren satisfechas; Que dicho decreto estaba fundamentado en la Ley N° 12.830 prorrogada por la N° 14.440, bajo cuyo régimen serían asimismo sancionadas las infracciones a lo dispuesto en aquel acto de gobierno; Que por haber caducado la citada Ley N° 14.440 el 30 de junio ppdo. y persistir, por otra parte las condiciones que, con respecto a la industria nacional, motivaron el dictado del Decreto número 570|59, se hace necesario ratificar la medida adoptada por dicha norma legal; Que la Ley N° 14.781 faculta al Poder Ejecutivo a determinar el suministro preferencial de materias primas a fin de crear y mantener las condiciones necesarias para dar seguridad al desarrollo integral de la producción industrial del país; Por ello en uso de las facultades de la Ley N° 14.781, artículo 3°, punto 6°,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1° — La semilla de lino será destinada en primer término a satisfacer las necesidades de la industria nacional.

Art. 2° — Las Secretarías de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Agricultura y Ganadería determinarán por vía reglamentaria la forma y condiciones en que la medida establecida por el artículo 1° podrá ser suspendida.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Minería, de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Guillermo W. Klein

---

Ministerio de Defensa Nacional

FUERZAS ARMADAS

PERSONAL CIVIL. — Reemplázanse diversos artículos de la Reglamentación.

DECRETO N° 17.386. — Bs. As., 29|12|59.

VISTO el presente Expediente letra P. N° 50.919|51 (D. G. P. N.) lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y; CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones vigentes en la Administración Pública Nacional derivadas de la aplicación del Decreto N° 12.720|53, ordenamiento del régimen de licencias, del cual están excluidos los agentes de las Fuerzas Armadas, el personal en uso de licencia por accidente del trabajo, no sufre descuento en el monto de la indemnización que correspondiera abonarle por una incapacidad temporal transformada en permanente. Que en cambio el personal civil de las Fuerzas Armadas, colocado en igualdad de situación, sufre por imperio de las disposiciones de los artículos 297, 310, 311 y 312 del Reglamento para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, el descuento de los medios jornales percibidos durante el período de inhabilitación conforme a las previsiones de la Ley N° 9.688, no obstante que en virtud del Artículo 146 del mismo Reglamento se le acuerda licencia con goce total de haberes por accidente del trabajo. Que resulta inequitativo el trato desigual a que se ve sometido en este aspecto el personal civil de las Fuerzas Armadas. Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de las Fuerzas Armadas y al dictamen de fecha 17 de julio de 1958 del señor Procurador General del Tesoro de la Nación recaído en Expediente N° 1.032|53 (M. M.).

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1° — Reemplácense los Artículos 297, 304 y 312 del Reglamento para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas por los siguientes:

Artículo 297 — Todos los asuntos relacionados con accidentes ocurridos en y por actos del servicio y enfermedades profesionales, se ajustarán a lo establecido en este Capítulo.

Artículo 304 — El accidentado en actos del servicio tiene derecho, mientras dure su incapacidad para el trabajo y

siempre que no hubiera sido intencionalmente provocado por la víctima o se debiere exclusivamente a culpa grave de la misma, a disfrutar de la licencia prevista en el Artículo 146, contándose la misma desde el día que hizo abandono del trabajo y hasta el día que permanezca en esa situación.

Artículo 312 — A los efectos de la indemnización prevista por la Ley 9.688, al cumplirse un año de inhabilitación y subsistiendo la incapacidad para el trabajo, deberá procederse a clasificárseio conforme a lo determinado en el Artículo 305, y a confeccionar en tal oportunidad y por esa única vez, los Anexos 33 al 38 inclusive con destino a la Dirección General del Personal a los fines del Artículo 302.

Art. 2º — Derógnense los Artículos 310 y 311 del Reglamento para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, Marina y Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en los Boletines Públicos de las Secretarías Militares y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Estado Mayor de Coordinación).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Rodolfo A. Larcher. — Gastón C. Clement. — Ramón A. Abrahín

Ministerio de Defensa Nacional

SECRETARIA DE MARINA. — Encárgase interinamente de la cartera el titular de Aeronáutica.

DECRETO Nº 17.401. - Bs. As., 29|12|59

VISTO lo informado por el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Estado de Marina),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Encárgase interinamente de la Secretaría de Estado de Marina, mientras dure la ausencia del titular de la misma, Contraalmirante (R. A.) Dn. Gastón Carlos Clement, al Señor Secretario de Estado de Aeronáutica, Brigadier (R. E.) Dn. Ramón Amado Abrahín.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por los señores Secretarios de Estado de Marina y Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Gastón C. Clement. — Ramón A. Abrahín.

Secretaría de Guerra

JUSTICIA MILITAR. — CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO

PARANA. — **Auditor.**

DECRETO Nº 17.483. — Bs. As., 31|12|59.

VISTO el Expediente Nº 43.094|59 (D. G. P.) Nº 15.539|59 Cde. 29 — (S. G.), lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Auditor del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Paraná", al Capitán Auditor don Alberto Arturo Freyer Spangenberg del Comando de la 3ª División de Ejército, quien deberá desempeñar dichas funciones durante el período de licencia anual del Capitán Auditor don Carlos Horacio Cerdá, correspondiente al año 1959.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en síntesis en el Boletín Público de la Secretaría de Guerra, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese en la Secretaría de Guerra (Dirección General del Personal).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Rodolfo Larcher.

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES. — SINDICATO DE COLCHONEROS Y AFINES. —Otórgasele personería gremial.

RESOLUCION Nº 2. — Bs. As., 4|1|60

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Colchoneros y Afines", en el expediente Nº 78.674|46; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros|as del ramo colchonería, con zona de actuación en la Capital Federal y pueblos circunvecinos hasta una distancia no mayor de 60 kilómetros; Que desde el 29 de setiembre de 1945, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas de la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello:

El Ministro de Economía Interinamente a Cargo de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

Artículo 1º: Otórgase personería gremial al "Sindicato de Colchoneros y Afines", con domicilio en la calle Chacabuco 955, piso 1º de esta Capital, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros|as del ramo colchonería, con zona de actuación en la Capital Federal y pueblos circunvecinos hasta una distancia no mayor de 60 kilómetros.

Art. 2º: Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato de Colchoneros y Afines" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Alsogaray.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE COLCHONEROS Y AFINES

CAPITULO I

Artículo 1º — El Sindicato fundado en la ciudad de Buenos Aires, el día 29 de septiembre de 1945, por obreros colchoneros se denominará "SINDICATO DE COLCHONEROS Y AFINES" y tendrá su domicilio legal en la Capital de la República Argentina.

CAPITULO II

Art. 2º — Este Sindicato tiene por objeto:

a) Asociar a todos los obreros|as del ramo colchonería.
b) Mejorar moral y materialmente las condiciones de trabajo de los asociados.
c) Asumir la defensa de los asociados en todos los conflictos jurídicos con sus respectivos principales o empleadores.
d) Sostener una biblioteca cuando las posibilidades lo permitan.

Este Sindicato se abstendrá de participar en la acción política, como de afiliarse a otras entidades de carácter no gremial. Tampoco admitirá que organismos políticos nacionales o internacionales de cualquier índole ni empleadores o empresas intervengan directa o indirectamente en su gobierno o administración. Su zona de actuación será la Capital Federal y pueblos circunvecinos hasta una distancia no mayor de 60 kilómetros

Art. 3º — Para los fines del artículo anterior, la sociedad podrá, por intermedio de su Comisión Directiva y sin necesidad de una resolución expresa de la Asamblea de asociados, efectuar las siguientes operaciones:

a) Adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes: cosas muebles, inmuebles, derechos, títulos y
b) Aceptar o repudiar con beneficios de inventario legados o donaciones.

CAPITULO III

De los socios

Art. 4º — Pueden ser socios de este Sindicato todas las personas que trabajen en el oficio del colchonero y tengan su empleo o domicilio en la Capital Federal o pueblos circunvecinos hasta una distancia no mayor de 60 kilómetros.

Art. 5º — El socio podrá retirarse o renunciar en cualquier momento, abonando la cuota que le corresponde de acuerdo al artículo 8º hasta el mes inclusive de su retiro o renuncia. Se llevará un registro permanente de socios con indicaciones de sus respectivos ingresos o egresos.

Art. 6º — Para ser aceptado como socio se requiere:

a) Tener cumplidos 18 años de edad.
b) Gozar de buena conducta.
c) Ser presentado por dos socios al corriente en el pago.
d) No pertenecer a otro Sindicato representativo del gremio de colchoneros.

En ningún caso podrá restringirse o limitarse el ingreso de socios por motivos raciales, de nacionalidad, sexo, creencias religiosas, ideas políticas, filosóficas o de otro carácter, que profesen o practiquen siempre que no sean contrarias al régimen constitucional Argentino o a la Constitución Nacional.

Art. 7º — También podrán ser aceptados como socios los menores de 18 años, y mayores de 14 no teniendo éstos derecho a voz ni voto en las Asambleas.

Art. 8º — Los socios abonarán una cuota mensual que a tal efecto fijará la Asamblea General Ordinaria quien también será la facultada para fijar otras contribuciones.

Art. 9º — Los socios tendrán voz en las Asambleas desde su ingreso y derecho a voto teniendo una antigüedad de 6 meses desde la fecha de aprobación de la solicitud por la Comisión Directiva.

Art. 10 — Desde la fecha de su ingreso, los socios tienen el deber de respetar y cumplir el presente estatuto y todas las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales, a las que están obligados a concurrir.

Art. 11 — Los socios deberán denunciar a la Secretaría General todo cambio de domicilio o de ocupación.

Art. 12 — El socio que quiera renunciar, deberá hacerlo por escrito a la C. D. y estar al día con tesorería, sin estos requisitos la C. D. no podrá aceptar la renuncia.

Art. 13 — Los socios enfermos y los que se encuentren sin trabajo por causas ajenas a su voluntad, desde la fecha en que por tales causas dejen de percibir sus salarios o sueldos, y los que cumplan el servicio militar obligatorio, quedarán eximidos de su cuota mensual hasta que reanuden sus tareas, siempre que comuniquen que no han podido reanudar su labor remunerada.

Art. 14 — La Comisión Directiva dará de baja a todos los socios que sin causa justificada adeuden más de tres cuotas mensuales.

Art. 15 — El socio excluído por moroso podrá reingresar abonando un mínimo de tres cuotas mensuales, sin que este pago le de derecho a exigir el reconocimiento de su antigüedad anterior.

Art. 16 — La Comisión Directiva es la encargada de aplicar, dando cuenta en la próxima asamblea para su conocimiento, las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores los socios.

Art. 17 — La Comisión Directiva podrá imponer directamente, según la naturaleza o gravedad de la falta cometida, las siguientes sanciones:

a) Amonestación.
b) Suspensión por tiempo determinado.
c) Suspensión hasta la próxima asamblea en los casos del artículo 18º.

Art. 18. — Serán expulsados, por resolución de Asamblea:

a) Los socios que defrauden o intenten defraudar al Sindicato;
b) Los que por su mala conducta dañen al Sindicato o perturben su normal desarrollo de funcionamiento;
c) Los que atribuyen falsamente actos dolosos o injurien al Sindicato o a cualquiera de sus miembros;
d) Los que conspiren contra los principios morales y sociales que sustenta este Sindicato;
e) Los que violen este Estatuto o Reglamento;
f) Los que infrinjan las Resoluciones aprobadas en las Asambleas Generales.

Art. 19. — Las sanciones de amonestación y suspensión por tiempo determinado impuesta por la Comisión Directiva, podrán ser recurridas ante la Asamblea General debiendo prestarse el recurso por escrito dentro de los 5 días improrrogables y contados desde la fecha de su notificación también escrita.

Art. 20. — Para la imposición de sanciones disciplinarias a la Comisión Directiva se requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

CAPITULO IV

Gobierno, Dirección y Administración

Art. 21. — Todos los socios tienen iguales derechos y deberes, y colectivamente gobiernan al Sindicato por medio de sus asambleas generales y de conformidad con las disposiciones de este estatuto.

Art. 22. — Para dirigir y administrar el Sindicato, la Asamblea General Ordinaria de la sociedad elegirá una Comisión Directiva con número mínimo de 5 miembros, con mandato de dos años, que se renovará por mitades anualmente, compuesta de un Secretario General, un Prosecretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes.

Para la primera renovación se efectuará un sorteo entre los componentes de la Comisión Directiva, excluyéndose del mismo al Secretario General y al Tesorero, que serán renovados en la segunda elección. — La mitad de los miembros deberán ser argentinos.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser mayor de edad, tener como socio una antigüedad no menor de dos años y ser oficial o peón efectivo en la actividad profesional habiéndola desempeñado por un término no menor de dos años.

Art. 24. — La elección de miembros de la Comisión Directiva se hará por listas en las que se especificarán el candidato a Secretario General y el candidato a Tesorero, y los nombres de los restantes once miembros, sin indicación de cargo. Las listas deberán ser presentadas a la Junta Electoral por lo menos 5 días antes de la fecha señalada para la Asamblea, para su oficialización si se ajustan a las prescripciones estatutarias.

Art. 25. — La Junta Electoral será designada por Asamblea convocada a tal efecto, quien tendrá a su cargo todos los trabajos concernientes al proceso electoral, no pudiendo integrar dicha Junta ningún miembro de C.D. y candidatos que las listas intervinientes designen.

Art. 26. — El votante podrá tachar de una lista los nombres que crea convenientes, reemplazándolos por candidatos de cualquier otra lista oficializada. Resultarán electos los que obtengan mayor número de votos y en el orden de colocación que determinen los sufragios emitidos. — Los electos que ocupen los cuatro últimos puestos serán vocales suplentes.

Art. 27. — Dentro de los diez días después de efectuada la elección, la Comisión Directiva distribuirá los cargos indicados en el artículo 24º, con excepción del Secretario General y el Tesorero.

Art. 28. — Los Vocales Suplentes tienen la obligación de concurrir, con derecho a voz, a las reuniones de Comisión, y reemplazarán a los titulares cuando se produzca una vacante, por el orden de colocación que les haya correspondido en la elección respectiva.

Art. 29. — La Comisión tendrá las siguientes facultades:

a) Velar por el cumplimiento de estos Estatuto, de las resoluciones de asamblea y de las propias;
b) Organizar el funcionamiento del Sindicato de conformidad con estos Estatutos.
c) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
d) Designar las subcomisiones que crea necesarias para la mayor eficacia de su función directiva;
e) Proyectar nuevas actividades del Sindicato y resolver todo asunto no previsto en el Estatuto.

Art. 30. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada 7 días, y extraordinariamente cuando el Secretario General lo crea oportuno o 3 de sus miembros lo soliciten. Convocará a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Someterá a consideración de las Asambleas Generales Ordinarias semestrales, las Memorias y Balances.

Art. 31. — Para las reuniones de Comisión Directiva se requiere la asistencia de 5 de sus miembros como mínimo; sus resoluciones se tomarán por simple mayoría salvo en los casos en que expresamente este Estatuto establezca lo contrario; para reconsiderar una resolución ya tomada se requiere el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de Comisión.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir a todas las reuniones. La falta injustificada o sin aviso a 3 reuniones consecutivas o 5 alternadas, se considerará abandono o renuncia del puesto. En este último caso, la Comisión dará de inmediato de baja al miembro inasistente, a quien lo reemplazará el suplente que corresponda.

Art. 33. — La Comisión Directiva podrá separar por mayoría de todos sus miembros a cualquiera de éstos que incurra en alguna de las faltas indicadas en el artículo 18º con cargo de rendir cuenta a la próxima Asamblea, la que podrá rectificar o dejar sin efecto tal medida. El Secretario General y el Tesorero sólo podrán ser suspendidos por la Comisión Directiva, siempre que así lo dispongan los dos tercios de los miembros que la integran, debiendo en tal caso llamar a una Asamblea Extraordinaria, en un plazo no mayor de 30 días, para confirmar o dejar sin efecto la suspensión o aplicar una sanción de mayor gravedad.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

Art. 35. — El Secretario General redactará, firmará y archivará toda la correspondencia que se envíe o reciba; tendrá a su cargo el cuidado de los archivos, documentos, sellos y libros de la Sociedad; redactará el Orden del Día de la misma cuando lo crea necesario; cumplirá las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas. Por propia iniciativa, tomará resoluciones en casos urgentes en que no se pueda consultar antes a la Comisión Directiva, debiendo dar cuenta de sus gestiones en la primera reunión de ésta; cuidará que se lleven regularmente el Registro permanente de socios y los Libros de Actas que se declaren obligatorios de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y de las reuniones de la Comisión Directiva.

Art. 36. — El Prosecretario colaborará en lo que sea necesario con el Secretario General y lo reemplazará en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o abandono de sus tareas por cualquier causa.

Art. 37. — El Secretario de Actas, redactará y firmará las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, y las presentará para su aprobación en la reunión inmediata posterior.

Art. 38. — El Tesorero recibirá y tendrá a su cargo todos los ingresos del Sindicato, ya sean de cotizaciones, donaciones, intereses producidos por festivales o de cualquier otro orden lícito. — Abonará todos los gastos cuya inversión esté autorizada por el Secretario General. Presentará mensualmente un balance a la Comisión Directiva que los considerará y someterá a la Asamblea semestral, vigilará lo concerniente a la contabilidad, poniendo a disposición de los Revisores de Cuentas, todas las veces que éstos lo soliciten, los libros, documentos, papeles, comprobantes y demás efectos de la Tesorería. No podrá tener en su poder una suma de dinero mayor que la fijada por la Comisión Directiva para cada período, y depositará el resto en el Banco que aquélla designe; los fondos del Sindicato se depositarán a la orden del Secretario General, del Tesorero y de otro socio designado cada año por la Asamblea General.

Art. 39. — El Protesorero colaborará en lo que sea necesario con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o abandono de sus tareas por cualquier causa.

Art. 40. — La Asamblea General Ordinaria designará anualmente 3 revisores de cuentas, los que deberán controlar mensualmente los balances de tesorería, que no podrán ser considerados por la Comisión Directiva si no llevan el visto de dos revisores por lo menos, éstos examinarán cuando lo crean conveniente o se lo encomiende la Comisión Directiva todos los efectos relativos a la Contabilidad.

Art. 41. — Será facultativo de la Comisión de Revisores de Cuentas, exigir a la C.D. la convocatoria de una Asamblea General antes de (30) treinta días de notificar a ésta, a fin de informar al gremio de irregularidades que a su juicio la C.D. hubiere cometido.

CAPITULO V

De las Asambleas

Art. 42. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 43. — Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán semestralmente en los meses de marzo y septiembre para tratar los puntos especificados en la Orden del Día confeccionado por la Comisión Directiva.

Art. 44. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo dispongan la Comisión Directiva o lo solicite por lo menos el diez por ciento de los socios con derecho a voto, y siempre que se establezca claramente el o los asuntos a considerarse. En este último caso, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria se hará por la Comisión Directiva para dentro del máximo de 30 días de formada la solicitud.

Art. 45. — Las convocatorias a asambleas se harán por medio de circulares, avisos en los diarios o cualquier otro medio que elija la Comisión Directiva, adjuntando copia y memoria y balance del ejercicio, siempre que por él pueda citarse a todos los socios. Estas convocatorias se harán con una anticipación mínima de 30 días cuando se trate de asamblea ordinaria y de 15 días en los casos de asamblea extraordinaria.

Art. 46. — Las Asambleas se constituirán con el mínimo del 20% de todos los socios con derecho a voto, y una hora después de la fijada en la convocatoria podrán constituirse y funcionar con cualquier número de socios presentes.

Art. 47. — La Comisión Directiva incluirá en el orden del día de las asambleas ordinarias el asunto cuya inclusión se solicite por no menos de 20 socios con derecho a voto. — Para dar curso a esta solicitud deberá presentarse por lo menos quince días antes de iniciarse el mes en que se realizará la asamblea.

Art. 48. — La Asamblea considerará los asuntos indicados en el orden del día, la que sólo podrá ser modificada en el orden de los puntos a tratar, no pudiendo de ninguna manera tratarse puntos nuevos.

Art. 49. — El secretario general o quien haga sus veces, abrirá la sesión e invitará a la asamblea a elegir un presidente, el que una vez en su puesto tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

a) Dar por constituída la asamblea y ordenar la lectura del acta de la asamblea precedente;

b) Poner, si hubiera lugar, a discusión de los asistentes, el acta, una vez aprobada o rectificada aquélla, poner a disposición por su orden cada uno de los puntos del Orden del Día;

c) Dirigir y encauzar los debates, concediendo la palabra en el orden en que sea pedido, no permitiendo diálogos ni derivaciones de los asuntos en discusión;

d) Poner en conocimiento de la Asamblea, conforme se presente a la mesa, las mociones de los asistentes.

Art. 50. — Para que se considere por la asamblea, toda proposición presentada por un socio deberá ser apoyada por otros dos.

Art. 51. — Cuando una cuestión ha sido ya sometida a la consideración de la asamblea, en tanto no se haya tomado resolución alguna al respecto, no se podrá tomar en consideración ningún otro asunto, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden, previas e incidentales.

Art. 52. —Son cuestiones de orden las relativas al derecho de discusión y las que se hagan con motivo de disturbios, interrupciones o faltas a las reglas de los debates.

Art. 53. — Son cuestiones previas: cierre del debate, levantamiento de la sesión, y lugar a deliberar, postergar el asunto en discusión.

Art. 54. — Es cuestión incidental la encaminada a pedir la lectura de algún documento, el retiro de alguna moción o el aviso de un asunto imprevisto o urgente.

Art. 55. — Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra sólo dos veces sobre el mismo asunto, salvo que se declare libre el debate.

Art. 56. — Las cuestiones de orden se pondrán inmediatamente en discusión, las cuestiones previas e incidentales serán votadas sin discusión.

Art 57. — Las votaciones se harán por signos o nominalmente cuando lo soliciten cinco socios presentes con derecho a voto. También se podrán hacer por escrito, en boletas, si así lo resuelve la Asamblea.

Art. 58. — Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por voto de la mitad más uno de los presentes, salvo en los casos que este estatuto exija otra mayoría.

Art. 59. — Las votaciones para la elección de miembros de la Comisión Directiva serán siempre secretas.

Art. 60. — No se debe discutir ni atacar la persona del proponente u opinante, ni las intenciones que puedan inducirle a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ella y las consecuencias que puedan derivarse de la misma.

Art. 61. — El presidente de la asamblea pondrá a consideración de la misma el retiro de la palabra a cualquier asambleísta que falte insistentemente a las reglas de la discusión.

Art. 62. — Los miembros de la Comisión Directiva no están sujetos a las disposiciones del artículo 55º.

Art. 63. — Todos los socios deben poner en conocimiento de la Comisión Directiva cualquier irregularidad que cometieran sus empleadores.

Art. 64. — Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se llevará un libro donde se registrarán todas las denuncias presentadas. En los casos que señala el artículo 63, la Comisión Directiva recabará de parte del socio todos los elementos de juicio a fin de comprobar los hechos.

Art. 65. — Si la Comisión Directiva comprobara que un socio hiciera una denuncia falsa, podrá aplicar sanciones de acuerdo al artículo 18º.

CAPITULO VI

Patrimonio Social

Art. 66. — El patrimonio del sindicato estará constituído por:

a) Cotizaciones y contribuciones ordinarias y extraordinarias;

b) Los bienes adquiridos y sus frutos;

c) Donaciones, legados y aportes no prohibidos conforme a lo dispuesto en el art. 7º Ley 14.455;

d) Multas, suscripciones y venta de las publicaciones que se editaren y otros recursos ocasionales.

La Comisión Directiva tiene amplias atribuciones para administrar el patrimonio del Sindicato.

CAPITULO VII

Cultura y Trabajo

Art. 67. — Para cumplir lo dispuesto en los incisos a) y e) del artículo 2º de estos estatutos, la Comisión Directiva designará una comisión de 3 miembros, la que tendrá a su cargo:

a) La conservación, ampliación y administración de la biblioteca.

Art. 68. — La Comisión Directiva podrá tomar intervención en los debates de todas las subcomisiones, como también podrá disolver las mismas si lo creyera conveniente, dando cuenta en la próxima asamblea.

CAPITULO VIII

Disolución y Liquidación

Art. 69. — El Sindicato no podrá ser disuelto mientras haya 5 socios que deseen continuar con ella.

Art. 70. — En caso de disolución, la asamblea general nombrará una comisión liquidadora compuesta de 5 miembros, la que tendrá a su cargo las operaciones de liquidación, con las facultades que este estatuto atribuye a la Comisión Directiva, la que dentro de los 15 días de su nombramiento procederá a confeccionar:

a) Un inventario detallado de todas las existencias;

b) La lista de los acreedores con indicación del importe de sus créditos y origen de los mismos.

Practicadas las tareas que indican los anteriores incisos, los respectivos documentos serán certificados por los últimos revisores de cuentas, procediéndose de inmediato a la venta de los bienes y al cumplimiento de todas las obligaciones sociales. El saldo resultante que resultase se destinará al Consejo Nacional de Educación para fines de educación.

Art. 71. — Este Sindicato podrá adherirse, para fines de bien común, a otras de igual carácter y con fines de bien público, cualquiera sea el oficio de sus socios.

Art. 72. — Estos estatutos podrán ser reformados por resolución de una asamblea general extraordinaria convocada expresamente con ese objeto.

Art. 73. — Las huelgas y/o conflictos serán resueltos por la Asamblea General.

Este estatuto fué aprobado en la Asamblea General Ordinaria realizada el 22 de mayo de 1959.

AVISOS OFICIALES

NUEVO

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

"COMUNICADO"

Se lleva a conocimiento de los interesados que el Consejo del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1959, aprobó el resultado de las elecciones celebradas el día 2 del mismo mes y año para la designación de dos representantes de las personas físicas o jurídicas inscriptas en el mismo.

Dicha representación recayó en los ingenieros Rafael E. Mora de la firma "Mora-Ricotti-Lutgen" y Edgardo Martínez, de la empresa "José, Roberto, Osvaldo y Edgardo Martínez, Ingenieros Civiles, S. R. L.".

e.15|1-Nº 1.481-v.15|1|60

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Compañía Internacional de Teléfonos, en liquidación por la Comisión de Administración de la Ley 13.891, Decreto Nº 19.342|45. Avisa a los tenedores de debentures que a partir del 14 de enero de 1960, se abonará el cupón Nº 46 correspondiente al segundo semestre de 1959, todos los días hábiles de 12 a 13.30 horas en el Banco de la Nación Argentina —Casa Central— Oficina de Títulos, y se cancelarán la totalidad de los debentures en circulación.

e.13|1-Nº L. 1.446-v.15|1|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Direc. Nac. de Seguridad Social, (Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, Capital) con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, que deberán presentarse con los documentos requeridos a tal fin.

ARAMBURO ARMANDO
ALMARAZ MIGUEL BRAULIO
ALVAREZ IGNACIO
AGUILERA MARCIAL
AVILA PIO
ALCARAZ JUAN BENEDICTO
ACRI ERNESTO VICTOR
ALDERETE CARLOS HIGINIO
ARREDES OLEGARIO DEL TRANSITO
ALVAREZ REGINO
ALANIS DIONICIO
ARANDA MARCELINO
BREST RAMON OSCAR
BRUGO PEDRO
BORNEO BLANCA ROMANO de BLANCO MIGUEL
BRIÑON JUAN FERMIN
BARZOLA HUGO GILBERTO
BROCAL ANTONIO GABINO
BARCELO CIPRIANO
BENITEZ SOSA PEDRO
BORDON LORENZO MARCELINO
BRUERA JUAN BAUTISTA
BARRIOS JUSTO PASTOR
BOK JOSE
BOTTI PABLO LUIS
BALDO MIGUEL
CARRIZO FRANCISCO
CASTILLO MATIAS
CATTALEO CARLOS BAUTISTA
CALOMARDE DANTE GONZALO
CHOQUE VILCA NICOLAS
CARDAMONE JOSE
CARTIER JUAN JOSE
CHIELI JOSE V.
CARACCIOLO VICTORIO MARIO
CICHINO MIGUEL ENRIQUE
COCERES EUSEBIO INUMERABLE
CASAS ENRIQUE ALFREDO
CAPURRO JOSE
CASTIÑEIRAS ELADIO
CONDENOZA AIDA ELENA
CABAÑEZ ANDRES
CRECHE MARIO
CHAPELA DURAN JOSE
CORVALAN GERONIMO
CASTRO ENRIQUE
CONTRERAS DANTE DE JESUS
CAÑETE LORENZO
CARRIZO EDELMIRO
CIPOLATTI HILARIO NATAL
DIAZ ERARDO
DI STEFANO ENRIQUE
DURE AMERICO ANGEL
DUNRAUF ANDRES
DACRUZ MANUEL ANTONIO
DESSIMOZ ARTURO ISMAEL
DELFINO TOMAS
DURANTE VICENTE
ESQUIVEL MARCIAL
ESQUIVEL ABELARDO SILVANO
ELSENER FELIX
GARCIA MANUEL
GALLARDO SIMON ANTONIO
GAUDINO ANDREA
GERONIMO GUILLERMO ANTONIO
GOMEZ FELIX
GOMEZ VICENTE
GOMEZ CRISTOBAL
GONZALEZ FEIJOO FRANCISCO
GOMEZ JOSE EDUVIGES
GIORDANO RICARDO A.
GIMENEZ ROBERTO OSVALDO
GARAY OSVALDO RODOLFO
GOMEZ ENRIQUE EMPERADOR
GONZALEZ ATILIO ALBERTO
GONZALEZ HORACIO
GOMEZ LUIS
GIRAUDO JOSE LORENZO
GUTIERREZ DEMETRIO PIO
HOMANN ERICH CARLOS FRANZ
JAIMES MAXIMO S.
JANSOLLE ARMANDO TOMAS
LUGONES JUAN CARLOS
LENCINAS LUIS V.
LATTIERI DONATO RAIMUNDO
LLANO SEGUNDO FIDEL
LOPRESTI SALVADOR
LANZATTO FRANCISCO MIGUEL
LUNA VIRGILIO
LOZA JUSTO MARCOS
LOBOS ANDRES ARMANDO
LOPEZ ADRIANO ALBERTO
LOPEZ JUAN SIMON
LOPRESTI JOSE
LESZCZUK SITA
LIORA ANDRES
MANIAS JOSE
MOZZONE NAZARENO
MANOMANA JOSE
MORAN JOSE LUCIANO
MAZA ELIAS ANICETO
MOREYRA ELVIO HIGINIO
MAZEO NICOLAS
MAGGI ANTONIO SANTIAGO
MACCIO JUAN RICARDO
MONZON ROBERTO
MANSILLA OSVALDO HUMBERTO
MERCADO OSVALDO MARTIN
MARTINA EUGENIO JUAN
MAURE FRANCISCO
MACEIRA SEBASTIAN
MALDONADO JOSE LEANDRO
NASRA HABID
NAZABAL NICOLAS
NOBA MANUEL JESUS SILVESTRE
NOVOA JULIO ROSENDO VAZQUEZ
NIEVA FRANCISCO
ORTIZ MARCOS IRINEO
OTTINO ELISEO ANTONIO
OCHOGAVIA JUAN JOSE
ORTIZ ROMUALDO
ORELLANA FELIX ANACLETO
ODDONE BAUTISTA
PFEIFFER BALDOMERO
PESCIO JUAN CARLOS

e.4|1-Nº 1.261 v.8|2|60

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Direc. Nacional de Seguridad Social, Caja de Accidentes de Trabajo, calle Junín 1060, Capital, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, que deben presentarse con la documentación requerida a tal fin.

PEROLINI OSCAR
PAZ PEDRO BAUTISTA
PEREYRA VIRGILIO
PALLOTA JOSE
PASTORE HILARIO
PARERA ANDRES
PEDEMONTE ARMANDO
PICON SAMUEL VENANCIO
POBYLEK ALEJANDRO
PARDIÑO PABLO CELINO
PERRONE EDUARDO ERNESTO
PIERUCCIONE GISBERTO
QUINTANA GERARDO
RODRIGUEZ JESUS
RIVAROLA VICENTE VIRGILIO
RIZZA FELIPE

ROJAS GERONIMO
RYDZ FRANCISCO
RUSSO ANTONIO
RODRIGUEZ NICOLAS ANICETO
ROSO DOMINGO MANUEL
ROKY ANDRES
RAMIREZ FRANCISCO
RUBICH JUAN A.
RODDRIGUEZ BENJAMIN
RUSSO MARIO OSCAR
REBECH ARMANDO
RUIZ SINFOROSO
RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
RUIZ JOSE REIMUNDO
STABEYTA JUAN
SANTINELLI RAFAEL DOMINGO
SCHMUNICH ENRIQUE
SOSA JULIAN MANUEL
SCHIAVI ENRIQUE
STROFACE GIORDANO
SCAGLIONE DOMINGO
SASSONE JOSE ROBERTO
SCHWARZ GUILLERMO GUSTAVO
SOSA RAMON
SIRIGA MATEO
SIGAUDO RAUL OSCAR
SAITA ROBERTO LUIS
SOSA RAMON
SANCHEZ NICOLAS ROBERTO
SEGNANA EDUARDO
SALAS NATALIO
SEGOVIA JOSE SILVADO
SAAVEDRA ISABEL AGOBERTO
TAPIA LUCIANO
TORRES PEDRO
TEJEDA RAMON MAXIMINO
TELLO LUIS FERNANDO
TAUS MANUEL SEBASTIAN
TRONCOSO HERALDO
TISERA JUAN CARLOS
TABOAS EUDORO
TELLO ENRIQUE EUFEMIO
TIPALDI TOMAS
TEVES MANUEL
TORO ARTURO PEDRO
TEVES ADRIAN MIGUEL
TERRI CARLOS MATEO
TOLEDO ROGELIO
TORRES ROGELIO
UTRERA ARTURO
URBAN ALOISIO
VIANA JOSE M.
VARGA JOSE
VIACORTA CARLOS V.
VILLANUEVA GUERRA JUAN EPIFANIO
VERA JOSE GREGORIO
VARAS JUAN IGNACIO
VILLARROEL JUAN
VILLARROEL ANTONIO
VILLAR JOSE BENITO
VARGAS AGUSTIN
WIEDIRIN WALTER LEO
YGARTUA JULIO
ZAPATA ROBERTO
ZUNGIONE GUILLERMO
ZAPATA JUAN ALBERTO
ZUBIRIA CARLOS
ZOCARO LUIS
DZAROWICIZ JANUSZ LEOPOLDO
UMEREZ FLORENTIN
URBANI MARCELINO
URBANI NILO NESTOR
VARELA SEGUNDO DOMINGO
VITALEVI JOSE DIONICIO
VIDELA PEDRO ANTONIO
VILLAFAÑE HECTOR GERVASIO
VARELA LAUREANO
VALLEJO TOMAS
VILLALBA LUCIANO
VILLANUEVA MANUEL MARTIN
VILLA LEOPOLDO JUAN
VILAN JOSE
VALDEZ ANGEL AMADO
VERA RAMON DOLORES
VIALE HUMBERTO GUMENSINDO
VACCHETTA ANTONIO
VISNAUSKAS JOSE
VAZQUE LIZANDRO
VALLEJO PILACO
VILA SOE DUHAMEL
VIGO ANIBAL
VILCA RUBEN
VALDEZ ENRIQUE RODOLFO
VILLARREAL JUAN MAXIMO
VITTE ALEJANDRO
YURQUINA FAUSTINO
ZABALA LUCIANO
ZARATE MARIA AMELIA
ZABALETA CESAR ANDRES
ZANABRIA PEDRO
ZAPATA ESTEBAN ROBERTO

e.4|1-Nº 1.262 v.8|2|60

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Comisión Administradora de Emisoras Comerciales y Televisión
Delegación Interventora
LICITACION PUBLICA Nº 9.005
L. S. 82. TV. Canal 7 — 1ra. Televisora Argentina

Llámase a Licitación, total o parcial, para: a) ejecución de tratamientos acústicos, b) provisión de colchones y placas de lana mineral y c) provisión y colocación de Celotex acústico o similares, para estaciones de TV. a instalarse en el Edificio "Alas" en la parte que ocupará la Emisora. Los pliegos, planos y condiciones generales podrán retirarse previo pago de m$n. 100.— en el domicilio de la citada Emisora, Avda. Leandro N. Alem Nº 719 —entrepiso—, Dirección Técnica, donde tendrá efecto la apertura el día 1º de febrero de 1960 a las 10 horas.

$ 1.440.— e.16|1-Nº L-22.968-v.19|1|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Postergación Licitación Pública número 24|959. — Postérgase para el día 4 de febrero de 1960 a las 16,30 horas, la apertura de la Licitación Pública número 24|959 relativa a la contratación de abono para limpieza, lubricación e incluso de reparaciones a máquinas de calcular, la que se debía realizar el día 14 de enero de 1960. Pliego de condiciones en Reconquista 258|74, 8º piso, Div. Licitaciones, de 12 a 15,30 horas.

Retirar pligos en Alsina 1170 de 7 a 13 horac.

e.15|1-Nº L-1.494-v.16|1|60

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 4020: Instalación contra incendio e iluminación en planta envasado de Aguaray (Salta). Prorrogada para el 5|2|60, a las 10 horas.

e.15|1-Nº L-1.495-v.18|1|60

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

10|2|960. — Cable flexible bipolar (11.874), a las 15.30 horas.

8|2|960. — Mangueras de goma para surtidores (11.878), a las 10 horas.

11|2|960. — Repuestos para bombas de profundidad (11.881), a las 14.30 horas.

5|2|960. — Grúas autotransportables (11.895), a las 12 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.

e.15|1-Nº L.1.484-v.20|1|60

Licitaciones Públicas

12|2|960. — Cañería de conducción (11.876), a las 10.30 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.

e.15|1-Nº L.1.485-v.26|1|60

Licitaciones Públicas

Lic. Púb. 11.641. Construcción Planta Almacenaje P. Madryn (14|1|60). Se prorroga apertura para el 15|2|960 a las 11,30 horas. — Pliegos y datos, Avenida R. Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.15|1-Nº L-1.496-v.20|1|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 4
Expediente 1-13.999/959

Llámese a licitación pública para el día 26 del corriente mes de enero de 1960, a las 16.30 horas, para adjudicar la provisión de Titrioscopio Metrohm E 166 o similar. Balanza Mettler o similar Balanza Mettler modelo H o similar y Centrífuga Servall modelo SS1-2, o similar, con destino al Instituto de Química Biológica.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Compras y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, Planta Baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes, de 14 a 18 horas.

Subjefe a cargo del Departamento de Compras y Suministros. — Buenos Aires, enero 7 de 1960.

e.15|1-Nº L.1.482-v.18|1|60

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 125.458/59

Llámase a licitación pública para la provisión de tipos, lingotes de bronce, hierro, plomo, etc., para tipografía y 2.000 kilos de metal linotipo en pescadas, que se abrirá en la Sección Compras y Ventas de la Universidad, calle Córdoba 2122, 2º piso, el día 29 de enero de 1960. Retirar pliegos y condiciones en la misma oficina, todos los días hábiles de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, enero 11 de 1960. — El Director de Administración.

e.15|1-Nº L.1.483-v.20|1|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES
División Compras
Av. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública número 23|60, para el día 2 de febrero de 1960 a las 9,15 horas por la provisión de artículos de bazar y menaje con destino a Altos Hornos Zapla.

Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones deberán dirigirse a la División Compras de esta Dirección previo pago en tesorería (de 8,00 a 10,30 horas) del importe de m$n. 5. — El Director General.

e.15|1-Nº L-1.499-v.26|1|60

Establecimiento Azufrero Salta
Licitación Pública Nº 3/60

Llámase a licitación pública para el día 22|1|60 a horas 11 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la fabricación de juegos de placas para "Molino a bolas marca "Fraser Chalmers" con destino al Establecimiento Azufrero Salta". Solicitar pliego de bases y condiciones en la Dirección General de Fabricaciones Militares (División Tesorería). Avda. Cabildo 65, Cap. Federal, en el horario de 8 a 10.30 hs., o en su defecto al Servicio Abastecimiento. Caseros 527, Salta, previo pago de m$n. 5 en giro postal.

e.15|1-Nº L.1.486-v.20|1|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
Expediente Nº 75.283|59

Llámase a licitación pública Nº 31|60 para el día 22 del mes de enero de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de la Salud y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas. Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Abono mensual por el servicio de manutención de los equipos de ascensores en número de 22, existentes en el Instituto Nacional de la Salud.

Buenos Aires, 15 de enero de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.16|1-Nº L-1.487-v.18|1|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública número 363 para el día 26 de enero de 1960 a las 15 y 30 horas, a fin de contratar la provisión de artículos de electricidad, de tapicería, de limpieza y desinfección, uniformes y equipos y útiles y libros de oficina con destino a la Dirección Nacional de Seguridad y Protección Social de la Mujer "Hogar de la Empleada General San Martín", dependiente de este Ministerio.

Por datos y pliegos de condiciones ocurrir al Departamento de Compras y Suministros (División Adquisiciones — Sección Compras). Defensa Nº 628 — Capital Federal, cualquier día laborable de 9.30 a 13.00 y 13,30 a 17,30 horas.

e.15|1-Nº L-1.498-v.18|1|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 27.092|1959

Cámaras y cubiertas. 28|1|1960, a las 15 y 15, Charcas 1840.

e.15|1-Nº L-1.488-v.18|1|60

Licitación Pública
Expediente: 39.632|1959

Grupo electro-reductor de velocidades. 1º|2|1960, a las 15, Charcas 1840.

e.15|1-Nº L-1.489-v.18|1|60

Licitación Pública
Expediente: 39.634|1959

Contratación trabajos maquinado, armado, ensayo y blequeado de válvulas esclusas tipo a cuña. 3|2|1960, a las 15, Charcas 1840.

e.15|1-Nº L-1.490-v.18|1|60

Licitación Pública
Expediente: 34.888|1959

Manga de goma y tela para lavado de decantadores. 28|1|1960, a las 15, Charcas 1840.

e.15|1-Nº L-1.493-v.18|1|60

Secretaría de Comunicaciones

Empresa Nacional de Telecomunicaciones
Licitación Pública Nº 59-P|60

Nº 59-P|60. — 4|2|60 a las 11,30. Por la provisión de clavijas.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal de 10,30 a 17 horas.

e.15|1-Nº L-1.497-v.20|1|60

LICITACIONES ANTERIORES

Congreso de la Nación
BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la impresión de la obra "Bibliografía de la Revolución de Mayo" en un todo de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, que a cuyo efecto podrá solicitarse en la Sección Compras y Suministros de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1844, los días hábiles en el horario de 14 y 30 a 19 horas.

e.11|1-Nº L-1.401-v.21|1|60

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para el día 25 de enero de 1960, a las 15.30 horas, para la provisión de cubiertas y cámaras medidas: 670 x 15, 750 x 14; 800 x 14 y 700 x 20, con destino a los automotores afectados al uso de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, Plata Baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informaciones referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.14|1-Nº L-1.465-v.16|1|60

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 25 de enero de 1960, a las 15 horas, para la provisión de repuestos de máquinas linotipo e intertipo, destinados a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, dependiente de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, Planta Baja, capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informaciones referentes al mismo. — Director General de Administración.

e.14|1-Nº L-1.466-v.16|1|60

SESQUICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO
Ley Nº 14.587
COMISION NACIONAL EJECUTIVA

Llámase a Licitación Pública número 504. C. N. E., hasta el día 2 de febrero de 1960, 16 horas, para la construcción de pabellones para expositores, a levantarse en los terrenos adyacentes a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Consultas y pliegos en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos Av. 9 de Julio 1925, 2do. piso, oficina 210.

Precio de las especificaciones: $ 500.

Apertura en la Sede de la Comisión Nacional Ejecutiva, Larrea 1440, Capital. — El Secretario General.

e. 11|1-Nº 1.464-v.21|1|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a "Licitación Pública", para la provisión de impresos en general. Apertura, enero 22 de 1960, a las 16 horas. Carpeta Nº 2475-A-1959. Consultar Pliego de Condiciones. Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de lunes a viernes y dentro del horario de 7 a 13. — La Dirección.

e.13|1-Nº L. 1.448-v.18|1|60

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2
Act. Nº 150.002|959

Llámase a licitación pública para el día 27 de enero, a las 14 horas, para la explotación a porcentaje de aproximadamente 91 hectáreas de campo, situado en la localidad de San Rafael (Mendoza), anexo a la Escuela de Fruticultura y Enología de San Juan, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Paseo Colón 974, 2º piso, oficina número 128, Capital, y en la citada escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.4|1-Nº L-1.352-v.15|1|60

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 120
Expediente Nº 101.278|59

Llámase a licitación pública para el día 10 de febrero de 1960, a la hora 10, para la ejecución de la obra "Edificio Central" en la Estación Experimental Agropecuaria de Tezanos Pinto, Entre Ríos.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital, al precio de m$n. 500, cada pliego, siendo la garantía de oferta que debe constituirse de m$n. 64.373,60. — Dirección de Administración.
e.14|1-Nº L-1.471-v.30|1|60

Licitación Pública Nº 119
Expediente Nº 101.279|59

Llámase a licitación pública para el día 28 de enero de 1960, a la hora 10, para la ejecución de la obra "Torre Tanque 150 m3, Perforación, Red Distribución Agua" en la Estación Experimental Agropecuaria de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que debe constituirse de $ 17.540,30 m|n. — Dirección de Administración.
e.11|1-Nº L-1.420-v.27|1|60

Licitación Pública Nº 118
Expediente Nº 101.254|59

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1960, a la hora 0 para la ejecución de la obra "Torre Tanque 150 m3. - Perforación - Red Distribución Agua" en la Estación Experimental Agropecuaria de Reconquista - Provincia de Santa Fe.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300 cada pliego, siendo la garantía de oferta que debe constituirse de m$n. 17.933,10. — Dirección de Administración.
e.30|12|59-Nº L. 1.238-v.18|1|60

Licitación Pública Nº 117
Expediente Nº 101.253/59

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1960, a la hora 9, para la ejecución de la obra "Torre Tanque - Perforación - Red Distribución Agua" en la Estación Experimental Agropecuaria de Anguil - Provincia de La Pampa.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que debe constituirse de $ 18.200,10 m|n. — Dirección de Administración
e.28|12|59-Nº L.1.188-v.15|1|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 320.180/59

Llámase a licitación pública para la provisión de libros índice y libretas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de enero de 1960, a las 10.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|1-Nº L.1.473-v.16|1|60

Expediente Nº 320.216|59

Llámase a licitación para la venta en remate público de automotores usados, repuestos; cocina, lavarropas, heladeras, etc.

Lugares de exhibición: Lote Nº 1 — Automotores (varios) y repuestos, en J. Salguero 3457, casi esq. Costanera Norte, Cap., de lunes a viernes, de 13.30 a 17 hs.

Lote Nº 2 — Automotores (varios) y motores sueltos y desarmados, en Chiclana 3460, Cap., de lunes a viernes, de 10 a 18 hs.

Lote Nº 3 — Cocina, lavarropas y heladeras eléctricas, etc., en la F. de Derecho y C. Sociales, Economato, sita en Avda. F. Alcorta 2263, Cap., de lunes a viernes, de 9 a 12 hs.

Fecha y lugar de la subasta: El día 27 de enero de 1960, a las 14.30 hs., los lotes Nos. 1 y 2, y a las 16.30 hs., el lote Nº 3; en la D. Gral. de Suministros del Estado: Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de S. del E. y en los lugares de exhibición indicados, o por teléfono: 37-9051, Int. 50.
e.5|1-Nº L. 1.374-v.16|1|60

Secretaría de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
(Nuevas Publicaciones)

Llámase a Licitación Pública Nº 887, a realizarse el 17 de febrero de 1960, a las 17 horas, para contratar la provisión de veinticuatro (24) ficheros completos y veinticuatro (24) banquitos, con destino a la habilitación de Oficinas de la Obra Nuevo Edificio Casa Central, ubicada en el predio comprendido por las calles Alsina, Defensa, H. Yrigoyen y Balcarce, Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 1.437.600 m|nacional.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en Suministros, Balcarce 163, entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrará el Pliego, previo pago en Avenida San Juan 250, Capital, de la suma de $ 200.— moneda nacional.

Las ofertas deberán ser acompañadas el depósito del 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.
e.14|1-Nº L-1.470-v.25|1|60

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 20.375.59

Llámase a Licitación Pública Nº 2, el día 26 de enero de 1960 a las doce y treinta horas, para la provisión de aves y huevos.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital. — Buenos Aires, enero 13 de 1960. — El Gerente de Administración.
e.13|1-Nº L. 1.447-v.15|1'60

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas teleimpresoras y perforadoras manual. Apertura: 29 de enero de 1960, a las quince horas, en la Gerencia de Administración. Pliego: en la División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 2º, local 219.
e.4|1-Nº L-1.356-v.15|1|60

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Remodelación y pintura en: Sucursal Roberts (Bs. As.); fecha de apertura: 15 de enero de 1960; valor del pliego: $ 100.

Renovación de cubiertas de techos asfálticos en:

Sucursal La Plata; fecha de apertura: 18 de enero de 1960; valor del pliego: $ 80.

Demolición y reconstrucción de yesería en:

Sucursal Añatuya (Sgo. del Estero); fecha de apertura: 20 de enero de 1960; valor del pliego: $ 100.

Reparaciones generales y pintura en: Sucursal Quitilipi (Chaco); fecha de apertura: 22 de enero de 1960; valor del pliego: $ 80. Sucursal Libertador Gral. San Martín (Misiones); fecha de apertura: 25 de enero de 1960; valor del pliego: $ 80. Sucursal María Grande (E. R.); fecha de apertura: 27 de enero de 1960; valor del pliego: $ 80. Sucursal La Carlota (Córdoba); fecha de apertura: 29 de enero de 1960; valor del pliego: $ 100.

Ampliación del edificio en:

Sucursal Formosa; fecha de apertura: 1º de febrero de 1960; valor del pliego: $ 100.

Reparaciones generales, pintura y ampliación en:

Sucursal Mercedes (San Luis); fecha de apertura: 2 de febrero de 1960; valor del pliego: $ 300.

Apertura de las propuestas en la Gerencia de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, ofic. 231, Capital Federal.
e.4|1-Nº L-1.355-v.22|1|60

Secretaría de Comercio

La Dirección General de Administración llama a licitación pública Nº 8 para el día 21 de enero de 1960, a las 16 horas para la impresión de varios números de la Revista de Patentes y Marcas.

Pliegos de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados en el Departamento Compras, División Licitaciones, sito en Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.
e.5|1-Nº L. 1.377-v.16|1|60

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

4|2|960 — Interconexión nuevas calderas de 80 Ts./h. con instalaciones existentes de usina III - Destilería La Plata (11.886), a las 10 horas. Precio del pliego $ 500.— m/n.

27|1|960 — Brin gris (griseta) para la confección de ropa de trabajo (11.899), a las 10.30 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.
e.12|1-Nº L.1.432-v.22|1|60

Licitaciones Públicas Locales en el Interior

Licitación Pública Nº 44. — Llámase a licitación pública para el día 28 de enero de 1960, para la "Construcción de calles interiores (segunda etapa)" en Destilería San Lorenzo. Precio del pliego $ 500.— m|n.

Pliegos y datos en Destilería San Lorenzo, días hábiles de 7 a 11.30 horas.
e.11|1-Nº L-1.402-v.15|1|60

LICITACIONES PUBLICAS

19|1|960 — Ester butílico técnico y emulsionante no iónico (11.861) a las 12 horas.

25|1|960 — Desmontaje, construcción de fundición, reparación y montaje de un tanque de 6500 m3 en Planta Almac. Dársena Sud (11.827) a las 10 horas. — Valor del pliego $ 500.— m|n.

25|1|960 — Ester butílico técnico emulsionante no iónico (11.832) a las 11 horas.

2|2|960 — Cañería de conducción (11.842) a las 11 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777 — Capital Federal.
e.4|1-Nº L-1.360-v.15|1|60

20|1|960 — Envases para un litro de aceite y esqueletos de madera desarmados (11.814) a las 11 horas.

25|1|960 Servicio de remolques entre Buenos Aires y La Plata (11.858) a las 15 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. Sáenz Peña Nº 777 — Capital Federal.
e.4|1-Nº L-1.361-v.15|1|60

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 17|60 — Comestibles. — Apertura: 20 de enero de 1960, a las 11 horas. — Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Cap.
e.12|1-Nº L.1.433-v.16|1|60

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.032: Válvulas reguladoras de 152 mm. y 203 mm. Tipo Fisher o similar. Apert. 26|1|60, a las 10 horas.

Pliego Nº 4.033: Equipos p|limpieza y pintura de cilindros. Apert. 3|2|60, a las 11 horas.

Pliego Nº 4.034: Retiro de Servicio y Venta Gasómetro Nº 1 de Centro Dist. Barracas, sito en Magallanes 1407, Cap. Apert. 15|2|60, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.14|1-Nº L.1.474-v.19|1|60

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4029: Equipos rectificadores. — Apert. 20|1|60, a las 10 horas. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.11|1-Nº L-1.403-v.15|1|60

Pliego Nº 4030: Cajas de Hº Fº p|llaves de presión. Apertura 1º|2|60, a las ... oras

Pliego Nº 4031: Aparato registrador de presión. Apertura 7º|2|60, a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.
e.11|1-Nº L-1.404-v.21|1|60

Licitación Privada

Pliego Nº 4.028: Const. de un ramal de aprox. 109 Km. de cañería de 304,8 mm. (12") diámetro nominal, desde Gasoducto C. Rivadavia (Bs. Aires) hasta Barker (Prov. de Bs. Aires) e inst. elementos complementarios. — Apert.: 29|1|60, a las 11 horas.

Retirar pliegos, en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.
e.5|1-Nº L. 1.375-v.16|1|60

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
LICITACION PRIVADA Nº 1.498|59

Llámase a licitación privada número 1.498|59, a realizarse el 5 de febrero de 1960 a las 12 horas, para la Inspección en fábrica de la construcción de los elementos electromecánicos para la Central Hidráulica "Ingeniero Benjamín A. Reolín", de la Provincia de Córdoba.

Retiro de pliegos en sub gerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal.
e.7|1-Nº L-1.387-v.18|1|60

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, a realizarse el 2 de febrero de 1960 y a las horas que se detallan a continuación:

248|59 a las 12,30 horas. Cable de cobre desnudo.

249|59 a las 13 horas. Madera de pino paraná o brasil.

250|59 a las 13.30 horas. Fusible seccundario, interceptores fusibles, interruptor tripolar.

Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal.
e.7|1-Nº 1.388-v.18|1|60

Licitación Pública Nº 247|59

Llámase a Licitación Pública número 247|59, a realizarse el 2 de febrero de 1960, a las 12 horas, para la provisión de postes, crucetas y medias crucetas de hormigón armado.

Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal.
e.5|1-Nº L. 1.376-v.16|1|60

Secretaría de Industria y Minería

Subsecretaría de Minería
COMITE DE COMERCIALIZACION DE MINERALES
Expediente Nº 52.089

Llámase a Licitación Pública Nº 7|59 para la provisión de cuarenta y seis (46) cubiertas con sus correspondientes cámaras de distintas medidas y características.

Informes y retiro de pliegos: Comité de Comercialización de Minerales. Departamento Administración y Contaduría. División Administrativa, Avda. Julio A. Roca 651, primer piso, Capital Federal, de 12 a 17 horas, de lunes a viernes, donde deberán ser presentadas las ofertas.

Apertura de las propuestas: 29 de enero de 1960, a las 16 horas.
e.14|1-Nº L-1.472-v.16|1|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un local destinado al funcionamiento de la Escuela Nacional de Comercio de Firmat, Santa Fe.

El acto de apertura se efectuará el día 15 de febrero de 1960, a las 10 horas, en el local del citado establecimiento, calle San Martín Nº 1514, Firmat, donde puede, asimismo, retirarse pliego de condiciones.

Dirección General de Administración, enero de 1960.
e.14|1-Nº L-1.467-v.19|1|60

DIRECCION DE OBRA SOCIAL
Departamento Administrativo
División Adquisiciones y Almacenes
Licitación Pública Nº 2
Actuación Nº10720

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 3 días hábiles, a partir del día 14|1|60, para resolver, con destino al Departamento de Asistencia Médica (Instituto de Bioquímica, Clínica y Farmacia), las provisiones de guardapolvos blancos y grises para hombres y mujeres, toallas de felpa y granité y equipos para enfermeras.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar, desde la fecha, en la División Adquisiciones y Almacenes, calle Ayacucho 1457, 1º piso, Capital, todos los días hábiles, de 10 a 12 horas y de 14 a 16 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará cabo el día 5 de febrero de 1960, a las 12 horas, en la División Adquisiciones y Almacenes de esta Dirección de Obra Social, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 14 de enero de 1960. — Oscar A. Vigliani, interventor en la Obra Social.
e.14|1-Nº L-1.468-v.16|1|60

COMISION LEY 11.333 — Art. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 228 (2º llamado), para el día 29 de enero de 1960, a las 15 horas, para la ejecución por contrato, de las obras de ampliación —modificaciones en el local 58, de la 1ra. Cátedra de Histología y Embriología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires. Presupuesto Oficial: $ 499.151.— m|n. —Pliego: $ 50.— m|n. Garantía 1 o|o (uno por ciento) sobre el monto total del Presupuesto Oficial.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, Av. Córdoba Nº 2351, Capital, de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Buenos Aires, enero 12 de 1960. — El Secretario.
e.14|1-Nº L-1.469-v.19|1|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

La Facultad de Arquitectura y Urbanismo de Córdoba ejecutará el completamiento del segundo cuerpo de su edificio sito en Vélez Sársfield 264, de esta ciudad, cuyas obras serán adjudicadas por licitación pública a abrirse el día 25 de enero de 1960, a las 11 horas, en el Decanato de esta casa. Presupuesto oficial: $ 5.3.8.878,64. La garantía de licitación deberá cubrir el 1 o|o del presupuesto oficial. Las bases de licitación (planos y pliegos) pueden consultarse y adquirirse (a $ 800.—) en la Prosecretaría de la Facultad, donde también se evacuarán informes complementarios de lunes a viernes (10 a 12 horas).
e.4|1-Nº L-1.350-v.21|1|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Imprenta — Expte. 98.037

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles, cartulinas, sobres, cartones, cueros, etc. El pliego de condiciones puede ser solicitado en la Administración de la Imprenta de la Universidad, 9 de Julio y C. Pujato, Santa Fe. La apertura de las propuestas se realizará en la citada dependencia el d. 22 de enero de 1960, a las 10,30 horas.

e.21|12-Nº L-1.011 v.23|12|59
e.8|1-Nº L-1.011 v.15|1|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber omitido las publicaciones del 24|12 al 2|1|60.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS

Servicio de Abastecimiento
Oficina de Compras
Gral. Manuel N. Savio y Junín. San Martín - Pcia. de Bs. As.
T. E. 53-9805

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 6 (59|60) (2º llamado). — Apertura: 1|2|60, 10 hs. — Por la provisión de: Aceros varios tipos.

Nº 9 (59|60) (2º llamado). — Apertura: 1|2|60, 10.15 hs. — Por la provisión de: Acero A-37 (IRAM 503).

Nº 13 (60). — Apertura: 1|2|60, 10.30 hs. — Por la provisión de: Materiales radioeléctricos.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Provincia de Buenos Aires (FCGBM), de 8 a 13 horas (Oficina de Compras). — Valor del pliego: m$n. 5. Alberto Vicente Nieto, Teniente Coronel, Director.

e.14|1-Nº L-1.475-v.19|1|60

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Privada Nº 16|60 para la provisión de:

Equipos mecanizados de contabilidad para la organización de las Divisiones de Cargos e Inventarios y Existencias y Distribución.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de febrero de 1960 a las 9 horas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y hora señalado.

Por datos y pliegos dirigirse al Departamento Administrativo (División Contrataciones) — calle Pozos 1807. — Capital.

e.4|1-Nº L-1.364-v.15|1|60

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — 8º Piso — Capital

Licitación Pública Nº 17 para el día 28 de enero de 1960

BOULOGNE (Pcia. BUENOS AIRES) Nº 17. — Hora 10.30. — Desarme y traslado de un puente grúa existente en la Escuela de Ingenieros en Concepción del Uruguay (Entre Ríos), adaptación y montaje en la Agrupación Talleres de Mantenimiento "Buenos Aires" en Boulogne (Pcia. Buenos Aires). Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto Oficial que es de $ 95.000.— m|n. Precio del legajo Nº 2.153: $ 30.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta el día 22 de enero de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|1-Nº L.1.437-v.16|1|60

Licitación Pública Nº 13 para el día 1 de febrero de 1960

BOULOGNE SUR MER (Buenos Aires) Nº 13. — Hora 10.30. — Construcción e instalación de un tablero general de Comando y distribución de Energía Eléctrica, con destino a la Agrupación Talleres Fábricas General Paz. — Depósito de Garantía de Licitación: 1 % sobre el monto total del presupuesto oficial que es de m$n. 251.000. — Precio del legajo Nº 6.191: $ 30.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires (La Plata) hasta el 28 de enero de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|1-Nº L.1.440-v.22|1|60

INSPECCION REGIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Licitaciones Públicas Nros. 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72|59.

Aperturas: 26 de enero 1960, a las 8, 8.30, 9, 9.30, 10, 10.30, 11, y 11.30 horas respectivamente. — Por provisión de pintura, material construcción, mosaicos, sanitarios, pinturas, material construcción, mosaicos y sanitarios respectivamente. — Las cuatro primeras con destino Barrio Viviendas Escuadrón Lago Buenos Aires y las restantes con destino Barrio Viviendas Escuadrón José de San Martín, sitos en Provincia de Santa Cruz y Chubut.

Licitaciones Públicas Nros. 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80|59.

Aperturas: 26 enero 1960 a las 15, 15.30, 16, 16.30, 17, 17.30, 18, y 18.30 horas respectivamente, por prestación mano de obra: carpintería, colocación pisos madera, revoques, hormigón armado, colocación artefactos eléctricos, revoques, colocación pisos de madera y mosaicos, colocación artefactos eléctricos inclusive pinturas en muro, respectivamente; las cinco primeras en el Barrio Viviendas Escuadrón Lago Buenos Aires y las restantes en Barrio Viviendas Escuadrón José de San Martín. — Presupuesto Oficial año 1955 por licitación mano de obra: $ 310.735.— $ 118.320.— $ 371.000.— $ 68.400.— $ 23.000.— $ 268.000.— $ 254.000.— y $ 335.000.— Fondo de garantía 1% del presupuesto oficial.

Los pliegos de estas 16 licitaciones podrán ser solicitados personalmente o por carta a: Inspección Regional de Gendarmería Nacional — Venezuela 1823 — 1º Piso — Capital Federal, de 15 a 20 horas; en la Delegación Regional Comodoro Rivadavia — San Martín 351 — Comodoro Rivadavia o en la Inspecciones de Obras de los Escuadrones mencionados: — Buenos Aires, 4 de enero de 1960. — Alférez Bazzán, secretario.

$ 11.200.- e.4|1-Nº 22.328-v.15|1|60

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Av. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 30|60 para el día 8 de marzo de 1960 a las 10 horas por el Anteproyecto de una planta para fabricación de pólvora negra, con destino a esta Dirección General.

Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones deberán dirigirse a la División Compras de esta Dirección General previo pago en Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.8|1-Nº L-1.393 v.19|1|60

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 508/60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de Carpintería Metálica" para el primer tramo de la nave de laminación de la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 23 de febrero de 1960, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 25 el ejemplar, en el citado departamento todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Eladio J. Salar, Ingeniero Mecánico Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.14|1-Nº L.1.476-v.30|1|60

Licitación Pública Nº 509/60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Completamiento del taller de laminación, primer tramo" de la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 24 de febrero de 1960, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — Presupuesto Oficial: m$n. 737.069. — Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Eladio J. Salar, Ingeniero Mecánico Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.14|1-Nº L.1.477-v.30|1|60

LICITACION PUBLICA Nº 509|60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Completamiento del Taller de Laminación —primer tramo—" de la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 24 de febrero de 1960 a las 9.00 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50, el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9.00 a 11.00 horas.

Presupuesto Oficial: m$n. 737.060.—.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. Fdo.: Eladio J. Salar, Ingeniero Mecánico Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones. — Buenos Aires, 7 de enero de 1960.

e.13|1-Nº L. 1.450-v.29|1|60

Licitación Pública Nº 503/60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de un motor eléctrico de 125 c.v." con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 16 de febrero de 1960, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.11|1-Nº L.1.406-v.27|1|60

Licitación Pública Nº 504/60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Modificación de la red de desagüe" del Depósito de Productos terminados de la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 27 de enero de 1960, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50 el ejemplar, en el citado departamento todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Presupuesto Oficial: m$n. 127.750.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.11|1-Nº L.1.407-v.25|1|60

Licitación Pública Nº 507/60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de un surtidor" con destino al Regimiento Motorizado Patricios.

Apertura de Propuestas: 26 de enero de 1960, a las 9.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.11|1-Nº L.1.408-v.15|1|60

Licitación Pública Nº 506|60

Llámase a licitación pública para contratar el "Montaje y puesta en marcha de un surtidor y cisterna" en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", sita en Villa María, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 29 de enero de 1960 a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 25.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así también en la fábrica militar mencionada.

Depósito de garantía: 1% del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. — No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Daniel José Salazar, Jefe del departamento construcciones e instalaciones.

e.4|1-Nº L-1.363-v.15|1|60

Licitación Pública Nº 505|60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Montaje y puesta en marcha de un grupo electrógeno de 730 H.P.", de la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 12 de febrero de 1960, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 20, el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptará pagarés. — Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.30|12|59-Nº L. 1.247-v.18|1|60

Secretaría de Marina

COMANDO DE OPERACIONES NAVALES

Comando de Transportes Navales

Llámase a Licitación Pública Nº 1|960, para el día 8 de febrero de 1960, a las 15.30 horas, para la provisión de lona de algodón impermeable; cabo manila; remos para botes; faroles para botes y hachas de mano, en las cantidades y especificaciones que se indican en el pliego correspondiente.

Valor del pliego: m$n. 20.

Lugar de apertura: División Licitaciones y Compras, Bmé. Mitre 430, 6º piso, Capital Federal.

e.9|1-Nº L1.400-v.20|1|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios

LICITACION PUBLICA Nº 1|60

Para el día 15 de febrero de 1960, a las 10 horas. Objeto: Adquisición de formularios.

Apertura y lectura de las propuestas el 15 de febrero de 1960, a las 10 horas, en Dirección General Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en le División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e.13|1-Nº L.1.449-v.29|1|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO TECNICO

Expediente Nº 81.140/59

Llámase a Licitación Pública Nº 1/60 para el día 27 de enero de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Mantenimiento Técnico, debiendo dirigirse para pliegos e informes, a la Sección Adquisiciones de la mencionada Dirección, sita en Paseo Colón 255 (7º piso), Capital.

Las necesidades se refieren a: contratar la reparación de los ascensores incluyendo los repuestos para los mismos, con destino al Policlínico de Avellaneda (Anatole France y Alte. Cordero), Avellaneda (Bs. As.).

Buenos Aires, 4 de enero de 1960. — El Director General de Mantenimiento Técnico.

e.11|1-Nº L.1.410-v.21|1|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 22.153|1958

Provisión tanque para ácido sulfúrico y su instalación en Fábricas San Isidro. 2|3|1960, a las 15. Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y Distrito San Isidro (Buenos Aires). — Depósito de garantía: $ 30.000 m|n.

e.11|1-Nº L-1.412-v.27|1|60

Licitación Pública

Expediente: 30190|1959

Cloro líquido. — 27|1|1960, a las 15 Charcas 1840.

e.11|1-Nº L-1.416-v.21|1|60

Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Dirección de Suministros.

Llámase a Licitación Pública número 3.371 hasta el día 29 de enero de 1960 a las 15.00 horas.

Provisión de: Durmientes para vías de ferrocarril.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Dirección de Suministros: Carlos Calvo Nº 190, 2º piso, Capital.

Pliego: $ 15.00 m|n.

e.8|1-Nº L. 1.398-v.19|1|60

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 374-M. hasta el día 26 de enero de 1960, 11.30 horas. — Provisión: Pino Brasil. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Pliego: $ 30.00 m|n.

e.4|1-Nº L. 1.365-v.15|1|60

Licitación Pública de las obras Ruta 147, tramo Las Casuarinas — La Tranca. Sec. Prog. 96.000 — Prog. 125.681 — $ 24.654.082,55. — Presentación propuestas: 22 de enero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|12|59-Nº L-1.208-v15|1|60

Licitación Pública de las obras de la Ruta 147, tramo Las Casuarinas — La Tranca. Sec. prog. O — prig. 32.000 — $ 17.656.528,40. — Presentación propuestas: 20 de enero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|12|59-Nº L-1.207-v.15|1|60

Licitación pública de las obras de Ruta 144, tramo Empalme Ruta 143, El Sosneado (km. 946. km. 990), pesos 14.854.780,20. — Presentación propuestas: 27 de enero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|12|59-Nº L. 1.249-v.18|1|60

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 60-P/60

Nº 60-P/60 — 12|2|60, a las 10.30. Por la ejecución de obras de canalizaciones subterráneas en Secciones Varias, Distrito 1º. — Monto estimado: m$n. 4.198.340,45. — Valor del pliego: m$n. 270. — Los pliegos de condiciones deberán abonarse en nuestra Tesorería General, calle Defensa 143, Piso 5º, Capital, de 11.30 a 15.30 hs. y retirarlos en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes. Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital, de 10.30 a 17 hs. — Informes, entrega y apertura de propuestas, en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.

e.14|1-Nº L.1.478-v.19|1|60

Licitación Pública Nº 63-P/60

Nº 63-P/60 — 4|2|60, a las 10.30. — Por la provisión de correas de suspensión. Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avenida La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.14|1-Nº L.1.479-v.16|1|60

LICITACION PUBLICA Nº 7/960

Llámase a licitación pública para adquirir: "libretas y libros de fabricación especial".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 26 de enero de 1960, a las 16, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por pliegos de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 4 de enero de 1960. — Dirección General de Administración.

e.4|1-Nº L. 1.366-v.15|1|60

Licitación Pública Nº 2-V-P|60

Nº 2-V-P|60 - 5|2 60 a las 11.30. Por la venta de 250.000 Kgs. aproximadamente, de cable telefónico forrado con plomo, proveniente de rezago.

Pliego, de Condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimiento, sito en la Avenida La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal de 10.30 a 17 horas.

e.13|1-Nº L. 1.451-v.18|1|60

Licitación Pública Nº 61-P|60

Nº 61-P|60. — 29|1|60, a las 11.30. Por la provisión de tornillos de acero. Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimiento, sito en la Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.11|1-Nº L-1.421-v.15|1|60

Sumario

Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas
Avenida de Mayo 760. 4º piso
Director General 34-9627 — Secr. 33-4296 — Pers. 33-5750 — Admin. 34-4205
Dirección del Boletín Oficial
Avenida de Mayo 760, 5º piso
Director 34-8713 — Publicaciones 34-9337 — Legisl. y Jurisp. 34-8937
Informes y Biblioteca 34-8996 y 34-6081, Interno 226

Avisos — Edictos — Suscripciones
Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas
Hipólito Yrigoyen 757. P. B., 34-5304

Delegación Tribunales
Palacio de Justicia, 6º piso, 40-5456

Dirección de Imprentas
Director 37-0675 — Imprenta Diario 45.4284 (Corrientes 672)
Imprenta Obra 88-2750 (Gascón 350) — Expedición
y Distribución 89-4760 (Bmé. Mitre 3734|38)

EDICION DE 36 PAGINAS

Secretaría del Transporte

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. 1.190 S-59

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para la adquisición de vestuario, hasta el día 21 de enero próximo, a las 15 horas. — Pliegos de condiciones y apertura de propuestas en División Adquisiciones y Suministros, Avdas. Libertador Gral. San Martín y Maipú, 7º piso. Of. 716. — El Director General de Administración.

e.14|1-Nº L.1.480-v.16|1|60

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
Superintendencia de Compras y Almacenes

Provisión de bulones con tuerca para vía, arandelas elásticas para bulones de vía, clavos elásticos para vía y herramientas para colocar y extraer clavos elásticos para vía.

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública 41|59, para la provisión del material citado precedentemente, cuya apertura de ofertas ha sido fijada para el día 18 de febrero del año en curso a las 11 horas, en la Sec. Licitaciones de esta Superintendencia, Avenida Corrientes 389 —piso 5º—, Capital Federal, donde podrá consultarse o adquirirse el pliego de condiciones correspondiente, los días hábiles entre las 8 y 13 horas. — Precio del pliego m$n. 50.

e.12|1-Nº L-1.441-v.22|1|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados l. provisión de:

Apertura 2|2|60: Priv. 1.918 — 9.30 horas. Mecheros y faroles para señal, v|tipos.

Apertura 5|2|60: — Púb. 705 — 9 horas. Estopa de algodón. — Púb. 680 — 10 horas. Cajas fusibles. Caras de cajas fusibles, para coches eléctricos. — Púb. 629 — 11 horas. Hierro galvanizado en chapas canaletas, v|medidas.

Apertura 9|2|60 — Púb. 706 — 9 horas. Construcción edificio para Subusina rectificadora Estac. Cnel. Fco. Lynch. — Priv. 1.922 — 11.30 horas. Plombagina y polvo para cementar. — Priv. 1.923 — 12 horas. Machos para roscar estayes caja de fuego locomotoras en general.

Retirar pliegos Dpto. Suministros — Secc. Licitaciones — Est. Federico Lacroze. 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 8.30 a 11.30 horas.

e.11|1-Nº L-1.427-v.15|1|60

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Privada F. 5.850: Aros para pistón, motor Gardner, pliego m$n. 60.— ap. 25|1|60, 10 horas. — Pública F. 5.851: Elementos filtrantes celulósicos, pliego m$n. 50, ap. 25|1|60, 11 horas. — Pública G. 1981: Botas de cuero, pliego m$n. 20, ap. 25|1|60, 12 horas. — Pública G. 1982: Madera aserrada Curupay o Cebil Moro, pliego m$n. 50, ap. 26|1|60, 10 horas. — Privada G. 1689|A: Tuercas, terrajas y machos, pliego m$n. 10, p. 26|1|60, 11 horas. — Privada G. 1722|C: Mechas de acero, pliego m$n. 30, ap. 26|1|60, 12 horas. — Pública G. 1313|B: Pedregullo de granito, pliego m$n. 30, ap. 27|1|60, 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, R. de Escalada (Oficina Mostrario) todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas.

e.11|1-Nº L-1.428-v.15|1|60

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Departamento de Suministros)
Expediente M. 60|37

Se llama a licitación pública para la provisión de: Silletas de hormigón premoldeado.

Apertura: 1º|2|60 — 9 horas. — (Precio del pliego: $ 35 moneda nacional). Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973. Capital; atención: de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.

e.11|1-Nº L-1.424-v.15|1|60

Expediente: M. 60|28

Se llama a licitación pública para la provisión de: Aceros varios.

Apertura: 27|1|60 — 9 horas.

(Precio del pliego —Incluido el de Condiciones Generales— $ 15 moneda nacional).

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé Mitre 2973. Capital; atención: de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.

e.11|1-Nº L-1.425-v.15|1|60

Expediente: M. 60|30

Llama a licitación pública para la provisión de: "Chapas de acero, cincadas y acanaladas".

Apertura: 29|1|60 — 9 horas. — Pliego $ 15.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973 — Capital Federal.

Atención: de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.

e.11|1-Nº L-1.426-v.15|1|60

Expediente M.60/27

Se llama a licitación pública para la provisión de: acero sección planchuela. — Apertura: 26|1|60, 9 horas. — (Precio del pliego, incluído el de Condiciones Generales, $ 15 moned nacional).

Informes: Oficinas de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973. Capital. — Atención: de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.

e.4|1-Nº L. 1.367-v.15|1|60

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Aperturas en la Avda. Maipú 1302 4º Piso - Oficina Nº 405 - Buenos Aires

Nº 1116 — A.M.R. 1|6859|59 — 80.000 kilos de chapas para calderas y cajas de fuego — 2|2|60 — 10 hs.

Entrega de formularios: En Rosario: Depto. Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras (Portón Nº 1), Oficina Nº 4, lunes a viernes de 10 a 13 horas.

En Buenos Aires: Delegación Almacenes. Av. Maipú 1302, 4º Piso. Oficina Nº 405, lunes a viernes de 11.30 a 13.45 horas.

e.8|1-Nº L-1.396 v.19|1|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 663 para: gatos hidráulicos y equipo central de bombeo, 10 horas, 28|1|1960. — Número 672: amortiguadores y montura de goma para coches holandeses "Werkspoor", 10.20 horas, 28|1|1960. — Número 664: ejes de freno vacío para trenes Diesen Ganz, 10.40 horas, 28|1|1960. — Nº 668: portalámparas, 11 horas, 28|1|1960.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles de 11 a 13 horas, en Viamonte 533 3er. piso, Capital.

e.5|1-Nº L-1.381-v.16|1|60

AEROLINEAS ARGENTINAS
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 325-1|60 — Adquisición de café molido — Apertura: 21 de enero de 1960 a las 15 horas en Compras - Licitaciones, Paseo Colón 185, 1º piso, oficina 108 — Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en la dirección precedentemente indicada Of. 107 de 14 a 17 horas.

e.11|1-Nº L-1.430-v.15|1|60

Licitación Pública Nº 60

Llámase a Licitación Pública Nº 60 para la reparación de motores Leyland 0-600; G.M. 4-71 ó 6-71 y Perkins Mod. R-6, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que puede ser retirado en esta Administración General sita en la calle San Juan 21, Capital de 10 a 12 horas, lunes a viernes. Apertura: 26 de enero de 1960, 10 horas en la dirección citada.

e.5|1-Nº L-1.382-v.16|1|60

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|60 con apertura en la División Compras Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, el día 8 de febrero de 1960 a las 15 horas para la contratación de 6 cuadrillas especialistas en vías, compuestas de 1 peones especializados, un Capataz y un 2do. Capataz cada una. — Retiro de pliegos en la dirección nombrada en el horario de 9.30 a 13 y de 13.30 a 17.30 horas.

e.11|1-Nº L-1.429-v.21|1|60

AVISO OFICIALE

N U E V O

Aduana de la Capital

Se llama, cita y emplaza en el Expediente Nº 401.414|1960 a la firma "CASA ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION S. R. L.", con domicilio en calle José Enrrique Rodó 5051 Capital, y|o Eraclio Vicente y|o Norma Aidee Vicente ambos con domicilio en la calle José Enrique Rodó 5051, Capital, para que dentro del tercer día hábil procedan a efectuar el pago de la suma de $ m|n. 3.437.528,00 (tres millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos veintiocho pesos moneda nacional), correspondientes a la diferencia de recargo cambiario del despacho Nº 39.444|1959; bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía Judicial. Fdo.: Alfredo L. Ferrari Billinghurst Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento de Asuntos Contenciosos, 13 de enero de 1960.

e.15|1-Nº L-1.512-v.15|1|60